



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO HUMANO AL AGUA, SU SANEAMIENTO Y LA GESTIÓN INTEGRAL Y SUSTENTABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción III y 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide la Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México**, al tenor de lo siguiente:

PROBLEMÁTICA

La población de la Ciudad de México se divide en dos rubros: la población residente, calculada en 8 millones 918 mil 653 habitantes según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹; y la denominada “población flotante” que se estimó por

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/default.aspx?tema=me&e=09>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

parte el mismo Instituto en 2018 en 13.12 millones de personas², provenientes de diversas entidades federativas, principalmente de la zona conurbada del Valle de México. La suma de ambas da un total de 22 millones 38 mil 653 habitantes. Así, la Ciudad de México es actualmente la quinta mega urbe en el mundo apenas por debajo de la metrópolis brasileña de Sao Paulo, de acuerdo con un informe de Naciones Unidas (ONU)³.

De la misma manera, con base en un estudio del Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés), estudia el asunto con el término '**estrés hídrico**'⁴. Señala que existen 17 naciones que presentan 'extremo estrés hídrico', es decir, gastan 80 por ciento o más de su agua. México se ubica, a nivel global, en el lugar número 24 de 164 naciones estudiadas. De lo anterior se desprende que la Ciudad de México se ubica en el tercer lugar de las entidades del país en condiciones de estrés hídrico⁵.

De seguir constantes las mismas variables la Ciudad se podría aproximar de manera acelerada al "Día Cero", es decir el día en que el suministro libre de agua termina y el acceso al líquido comienza a ser racionado. La población debe acudir a recoger su porción diaria de agua y no tiene acceso a más, señala el especialista Manuel Perló.

² INEGI, COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 104/18 19 DE FEBRERO DE 2018.

³ <https://www.forbes.com.mx/cdmx-la-quinta-ciudad-mas-habitada-en-el-mundo-onu/>

⁴ Por Estrés Hídrico se entiende el porcentaje que una ciudad, región o país consume del total del agua de la que dispone en un año.

⁵ De acuerdo con cifras del programa del Instituto de Recursos Mundiales (WRI), **Baja California Sur** es la entidad con el mayor grado de 'estrés hídrico', con una puntuación de 5 (la máxima posible). Entre mayor es la puntuación, más cerca se está del 'Día Cero'.

Otros estados que están en el mismo rango son Guanajuato (4.94), Ciudad de México (4.90), Aguascalientes (4.81), Estado de México (4.76), Querétaro (4.71), Hidalgo (4.63), Chihuahua (4.63), Zacatecas (4.63) y Sonora (4.60).



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

Son varios los elementos que convergen respecto a la problemática hídrica y el saneamiento en la Ciudad: crecimiento poblacional, agotamiento de los recursos y contaminación de las fuentes, fallas en el abastecimiento de agua, tandeos, fugas de agua, , sobreexplotación de acuíferos, hundimientos diferenciales, rupturas de las redes de agua y drenaje, escaso tratamiento de las aguas residuales, desaprovechamiento del agua de lluvia, desigual e inequitativa distribución del líquido entre la población, deforestación de bosques y ocupación anárquica del suelo de conservación, entre otros. Caso emblemático de la problemática del agua se puede observar en la Demarcación Territorial de Iztapalapa⁶. En términos generales esta problemática pone en riesgo el desarrollo sostenible, social, económico y, por tanto, la propia supervivencia de los seres humanos que habitamos y transitamos esta gran Ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Conforme a la técnica legislativa, la elaboración de este apartado fue un trabajo exhaustivo, pues la trascendencia de la presente iniciativa cobra gran relevancia para el futuro inmediato de nuestra Ciudad en todos sus ámbitos.

2.- Por lo anterior, a través de la Comisión de Gestión Integral del Agua se realizaron diversos foros bajo el principio de Parlamento Abierto⁷.

⁶ Para analizar más el tema respecto a Iztapalapa, véase la tesis de maestría “Análisis de la Gestión Pública del Servicio de Agua Potable.

⁷ Principio fundamental que señala la Ley del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 1º, cuarto párrafo, que a la letra reza:

“El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia”.

“Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Los foros se desarrollaron en las dieciséis demarcaciones territoriales, con asociaciones especializadas en la materia, representantes e integrantes de los pueblos, barrios y comunidades originarias, y personas ciudadanas en general; éstos se realizaron de manera presenciales y de manera remota, dadas las circunstancias sanitarias derivadas por el SARS-CoV2.

Ante esta situación, desde el Congreso de la Ciudad de México y en particular al interior de los trabajos legislativos de la Comisión de Gestión Integral del Agua, se consideró importante involucrar a la población a conocer las causas y consecuencias de la crisis hídrica que padece nuestra ciudad, apelando por que haya una mayor implicación ciudadana, empresarial, social, gubernamental, política y legislativa para enfrentar este problema que pone en riesgo la sustentabilidad hídrica de la Ciudad de México.

Con lo anterior fue posible promover entre la población su participación en los “Foros de Parlamento Abierto” en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, Organizaciones de la Sociedad Civil, Especialistas, Investigadores, Académicos, representantes e Integrantes de Núcleos Agrarios, Pueblos y Barrios Originarios, Campesinos durante noviembre del 2019 a noviembre del 2020.

El diagnóstico territorial con las y los ciudadanos permitió captar las principales problemáticas de las 16 Alcaldías principalmente identificando sus inquietudes donde la escasez de agua es un problema recurrente y que viven a diario.

actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno”.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA



Los Carteles de cada foro fueron publicados con anticipación en los medios de comunicación y redes sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, así como a través de las redes sociales del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso de la Ciudad de México.



Foro de Parlamento Abierto: Hacia una Nueva Ley en materia de Aguas de la Ciudad de México. El foro de especialistas se realizó en modalidad vía remota.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.



Foro de Parlamento Abierto Alcaldía Xochimilco: Hacia una Nueva Ley en materia de Aguas de la Ciudad de México. El foro se realizó en modalidad presencial.



Foro de Parlamento Abierto Alcaldía Magdalena Contreras: Hacia una Nueva Ley en materia de Aguas de la Ciudad de México. El foro se realizó en modalidad presencial.





I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Foro de Parlamento Abierto Alcaldía Coyoacán: Hacia una Nueva Ley en materia de Aguas de la Ciudad de México. El foro se realizó en modalidad presencial.



Foro de Parlamento Abierto Alcaldía Iztapalapa: Hacia una Nueva Ley en materia de Aguas de la Ciudad de México. El foro se realizó en modalidad vía remota.

Entre los temas más recurrentes por la población se destacaron los siguientes:

- Derecho humano al agua
- Derecho humano al saneamiento del agua
- Estrategias para lograr la cantidad y calidad óptima del agua
- Mejora de la infraestructura hidráulica
- Seguridad Hídrica
- Mecanismos de recarga de mantos acuíferos
- Sustentabilidad Hídrica
- El agua como un asunto de Seguridad Nacional
- Gobernanza del agua
- Sobreexplotación y contaminación de los mantos acuíferos
- Cultura del Agua
- Servicio de abastecimiento de agua potable



I LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- Agua y su relación con el cambio climático.
- Servicios/Beneficios Ambientales
- Suelo de Conservación de la Ciudad
- Ciclo hidrológico local
- Tecnologías alternativas para la cosecha de agua pluvial (el tema más recurrente)
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible
- La gestión del agua potable en la Ciudad
- Investigación, ciencia, tecnología y gestión integral del agua
- Política y gestión ambiental.
- Política y marco jurídico del agua.
- Gobernanza ambiental.
- Agua y Perspectiva de Género
- Resiliencia hidrometeorológica
- Agua y Pueblos Originarios
- Divulgación científica en torno al agua
- Gestión integral del agua con soluciones basadas en la naturaleza
- Erradicación de la corrupción en todos los procesos relativos a la gestión integral del agua
- “Huachicol” del agua
- Transparencia y rendición de cuentas en la Gestión Integral del Agua
- Usos y costumbres de los pueblos originarios para proteger los recursos hídricos,
- El reconocimiento a sus prácticas y técnicas ancestrales para aprovechar y proteger el agua.
- La protección de las barrancas



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

- El trato diferenciado respecto del pago de derechos del agua, donde el hecho de no contar con recursos no afecte el derecho humano para su acceso y disposición a las y los integrantes de los pueblos originarios.
- Justa retribución por el pago de servicios/beneficios ambientales a los pueblos originarios
- La percepción del agua como un derecho humano y no como una mercancía.

Entre los ponentes se contó con la participación de más de 100 personas de diversos sectores de la sociedad:

- Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.
- Titulares de Alcaldías.
- Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX).
- Representante de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- Representante del Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua (IMTA).
- Representante de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).
- Representante e Integrantes de Pueblos Originarios de la Ciudad de México.
- Representantes de Núcleos Agrarios de la Ciudad de México.
- Especialistas de Institutos y Centros de Investigación.
- Académicos de Universidades e Instituciones Educativas de Nivel Superior (UNAM, UAM, IPN, Colegio de México)
- Personas empresarias
- Representantes e Integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ciudad de México.
- Integrantes de Organizaciones especializadas en materia hídrica a nivel internacional

3.-Por otra parte, la Comisión de mérito, a través del oficio IL/CGIA/0629/2020, solicitó al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso de la Ciudad de



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

México un estudio comparado en materia de gestión integral y sustentable del agua a nivel internacional, cuyo objetivo fue conocer la forma en que se está llevando a cabo la gestión integral en otras latitudes del mundo. Dicha investigación brindó elementos que se consideraron en la elaboración de la presente.

4.-De la misma manera, la Comisión de Gestión Integral de Agua realizó la investigación documental respecto al estado que guarda la gestión Integral de los recursos hídricos y de la prestación de los servicios hidráulicos en la Ciudad de México.

5.- Entrando en la materia que nos ocupa, el agua está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente. El agua es, además, una cuestión de derechos. A medida que crece la población mundial se genera una necesidad creciente de conciliar la competencia entre las demandas comerciales de los recursos hídricos para que las comunidades tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades.⁸

6.- A nivel mundial aún tenemos grandes desafíos del agua y saneamiento:

- 2,000 millones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura (OMS/UNICEF 2019).
- Más de la mitad de la población (4,200 millones de personas) carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura (OMS/UNICEF 2019).

⁸ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

- 297,000 niños menores de cinco años mueren cada año debido a enfermedades causadas por las malas condiciones sanitarias o agua no potable (OMS/UNICEF 2019).
- 2, 000 millones de personas viven en países que sufren escasez de agua (UN 2019).
- El 90% de los desastres naturales están relacionados con el agua (UNISDR).
- El 80% de las aguas residuales retornan al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas (UNESCO 2017).
- Alrededor de dos tercios de los ríos transfronterizos del mundo no tienen un marco de gestión cooperativa (SIWI).
- La agricultura representa el 70% de la extracción mundial de agua (FAO).
- Aproximadamente el 75% de todas las extracciones de agua industrial se utilizan para la producción de energía (UNESCO, 2014).

7.- Entrando en el ámbito nacional, la disponibilidad natural media per cápita ha disminuido de 17,742 m³/hab/año en 1950, a tan sólo 4,250 m³/hab/año en 2010 y será de 3,800 m³/hab/año en 2025. Existe una fuerte disparidad entre la distribución espacial del agua, la población y actividad económica. La distribución espacial de la lluvia es variada; va desde 2,095 mm anuales en las zonas húmedas de Tabasco, a menos de 200 mm anuales en las partes más secas del país, como Baja California. Las zonas áridas y semiáridas representan el 68% del país, en la que ocurre la mayor parte de las actividades económicas, políticas y sociales, incluyendo el 87% del PIB de la nación y el 77% de la población, si bien solo ocurre el 31% del agua renovable. En la zona sur y sureste, habita el 23% de la población, se genera el 13% del PIB y ocurre el 69% del agua renovable⁹.

⁹ “El reto hídrico en México, una carta de navegación”. VI Foro Mundial del Agua de Marsella. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). México 2012.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

8.- Los patrones de uso del agua y la aplicación de los instrumentos para administrar las aguas nacionales, en cantidad y calidad, obligan a enfrentar cuatro grandes desafíos de los que depende la sostenibilidad del uso y aprovechamiento: (i) La sobreexplotación de acuíferos; (ii) la sobre concesión de aguas superficiales; (iii) la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos y (iv) los impactos del cambio climático y la capacidad para adaptarse a ellos

9.- Una vez expuesta la situación del recurso a nivel mundial y nacional, entramos ya al caso que nos ocupa. En la Ciudad de México, la principal ciudad del país, el tema del agua cobra relevancia, pues con sus casi 22 millones de personas que habitan y transitan, es el centro económico y sede de los poderes de la unión. Actualmente, conforme a lo señalado por varios autores especialistas del tema, la ciudad tiene el mayor grado de estrés hídrico, por lo que se encuentra cercana al Día Cero.

La Cuenca de México es una región en la que las condiciones ambientales para el desarrollo de una gran ciudad son desfavorables por naturaleza. Con velocidades de viento sumamente bajas, sin la presencia de ríos cercanos, en un área de alto riesgo sísmico y ubicado sobre el lecho lodoso de un antiguo lago, la Ciudad de México enfrenta riesgos ambientales de gran magnitud.

Entre estos riesgos, resalta la problemática hídrica que vive nuestra ciudad y que prácticamente ha tocado todas las estructuras, directrices y lineamientos operativos para la gestión integral del agua, como la asignación de recursos, el funcionamiento de las presas, el mantenimiento de la infraestructura hídrica, la reducción en la calidad y la cantidad del agua; la sobreexplotación y contaminación de los mantos acuíferos, la falta de una cultura hídrica, la demanda creciente por el servicio de abastecimiento de agua potable, el incremento constante de las inundaciones y las consecuencias del cambio climático.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Figura 1.- Grado de Presión Región Hidrológica-Administrativa (RHA)



Fuente: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Programa Nacional Hídrico 2020-2024.

Asimismo, diversos datos indican que en la Ciudad de México el desabasto de agua afecta a más de un millón de personas; a manera de ejemplo, en Iztapalapa alcanza su punto más crítico pues cerca de 400 mil habitantes padecen escasez del líquido y sólo lo reciben mediante tandeo o reparto en pipas. La Demarcación tiene un déficit diario de dos mil litros de agua por segundo en el caudal que recibe; pues



I LEGISLATURA

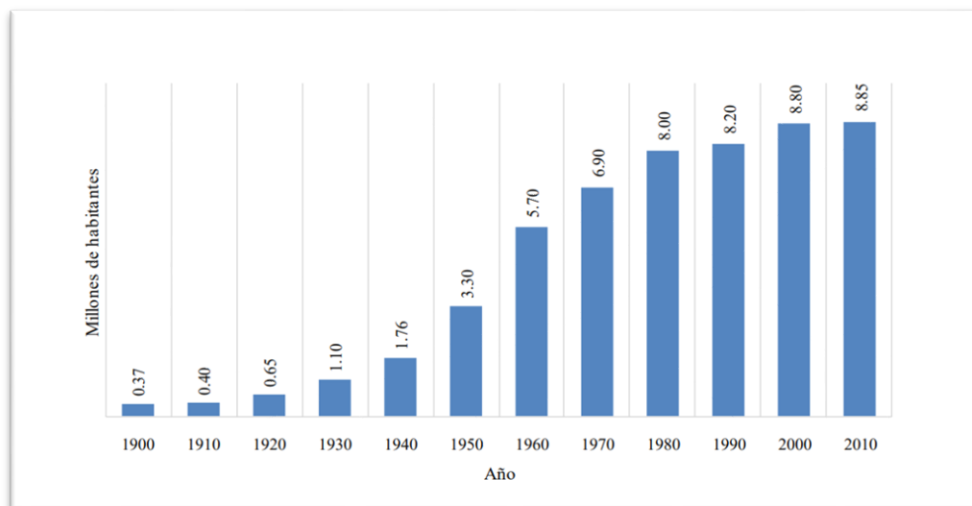
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

sólo la dotan de cuatro mil cuando requiere seis mil litros diarios por segundo para poder llevar agua, en condiciones aceptables, a todos los hogares.¹⁰

8.- Por lo anterior, es importante exponer el diagnóstico del agua de la Ciudad de México. Con base en el análisis realizado al Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos 2013-2018, que es el último programa en la materia en la Ciudad, se tiene que¹¹:

a) El desarrollo de la Ciudad de México ha pasado por distintos procesos territoriales y formas urbanas. La ciudad lacustre de los aztecas sirvió como base para la amalgama urbanística que dio lugar a la ciudad virreinal, la cual pasó por diversas etapas marcadas por un constante crecimiento demográfico y expansión territorial, que se intensificó en forma dramática en el siglo XX.

Figura2.- Crecimiento poblacional de la Ciudad de México durante los siglos XX y XXI



¹⁰ La gestión del agua potable en la Ciudad de México. Los retos hídricos de la CDMX: Gobernanza y sustentabilidad. Lorena Torres Bernardino. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

¹¹ Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos 2013-2018 (PSGSH), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Décima Novena Época, 17 de octubre de 2016, N. 181



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Fuente: Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018. Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de octubre de 2016.

b) Aunado a lo anterior, las características geográfico-topográficas, la disponibilidad de recursos hídricos y la localización de centros de consumo y disposición final, elevan la complejidad en la prestación de servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso. Por otro lado, el desarrollo urbano propició la desecación de lagos, la deforestación de las zonas boscosas y la explotación del acuífero más allá de su capacidad de renovación natural, con el consecuente hundimiento del suelo. Esta situación se traduce en una creciente dificultad para garantizar el suministro de agua potable a la población, en cantidad y calidad adecuadas; al mismo tiempo, se complica el desalojo oportuno de las aguas servidas y las aguas pluviales.

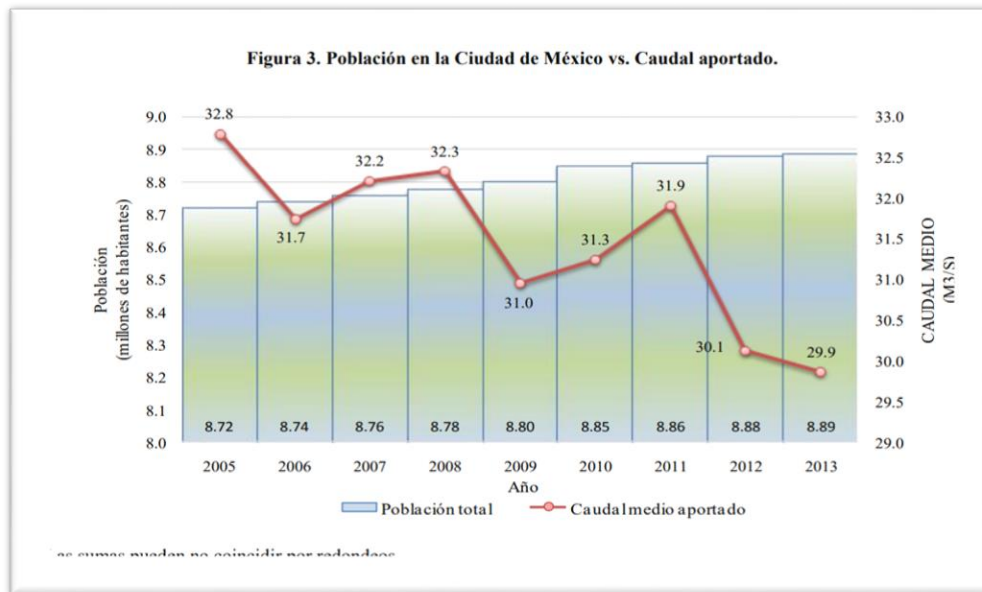
c) Las acciones para solucionar el déficit del suministro, las fugas en la red y la vulnerabilidad del sistema de drenaje ante fenómenos hidrometeorológicos no han sido suficientes, pues se calcula que el 42% del caudal suministrado a la red se pierde en fugas, clandestinaje y agua no contabilizada, y que existen 43 colonias con alto riesgo de inundarse, con frecuencia de uno a dos años.

d) En la ciudad se mantienen estándares de servicio de agua potable por encima del promedio de América Latina; se tiene un 98% de cobertura de agua potable mediante toma domiciliaria, y un déficit del 6% en la prestación de servicios de drenaje. Sin embargo, el indicador de cobertura del servicio de agua potable y drenaje no es suficiente para señalar la calidad del servicio, pues en la actualidad hay zonas, colonias, demarcaciones territoriales sin suministro continuo del servicio, o suministro por tandeo¹². Además, conforme el crecimiento poblacional el caudal aportado por las diversas fuentes de suministro se ha reducido.

¹² Véase Tesis de Maestría. “Análisis de la Gestión Pública del Servicio de Agua Potable en la Delegación Iztapalapa 2000 – 2003”. Maestría en Políticas Públicas. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. Ciudad de México 2008.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Figura 3.- Población en la Ciudad de México vs. Caudal aportado

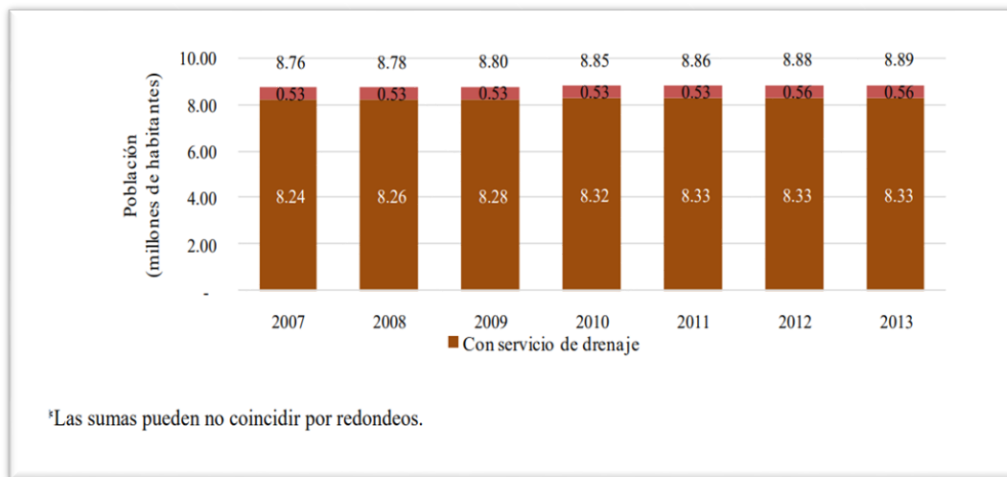


Fuente: Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

e) Asimismo, para dotar del servicio a la población de la Ciudad, interviene un sistema metropolitano, junto con los Estados de México e Hidalgo, y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en proyectos de infraestructura hidráulica para el mejoramiento y sustentabilidad hidráulica del Valle de México, lo que hace un sistema complejo.

f) El SACMEX administra más de dos millones de cuentas de usuarios del servicio hidráulico de agua potable y drenaje. La cobertura se ha mantenido ante una población en constante crecimiento con un suministro que disminuyó de 32.8 m³/s, en 2005, a 29.9 m³/s en 2013.

Figura 4.- Cobertura de servicio de drenaje en la Ciudad de México.



Fuente: Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

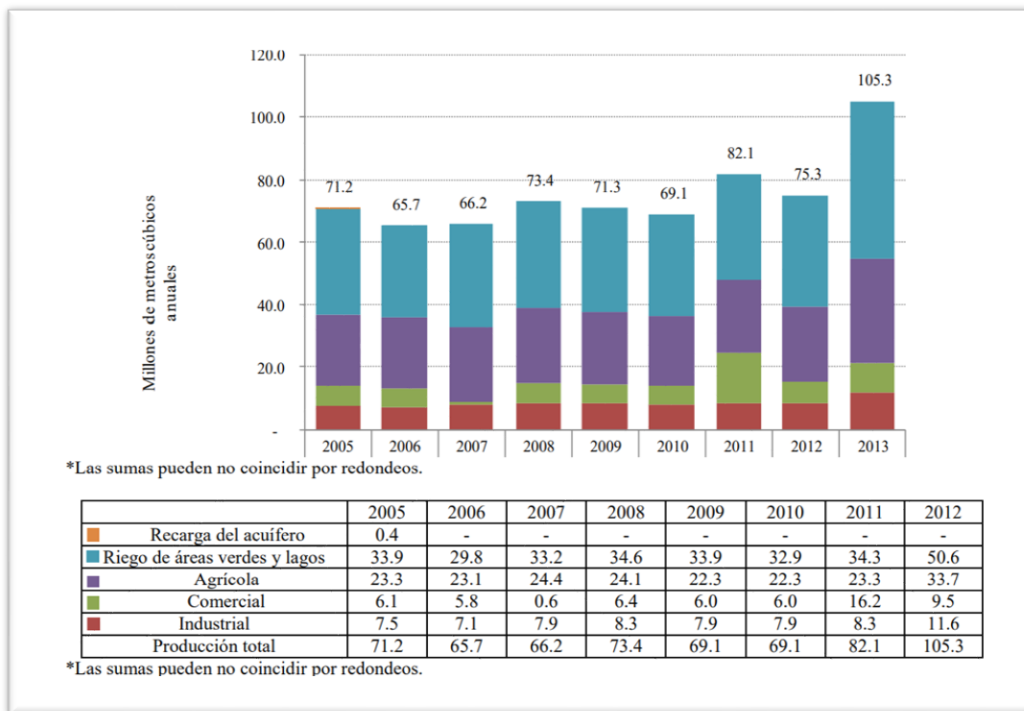
g) Aunque el servicio de agua potable garantiza que más del 70% de las colonias tengan agua todos los días, como ya se dijo, persisten diferencias en la dotación y consumo entre distintas zonas de la ciudad (principalmente por una mala distribución y falta de infraestructura).

h) En la Ciudad de México existe capacidad no utilizada en las plantas de tratamiento de aguas residuales, debido a que el propósito de las mismas es el reúso; la demanda de aguas tratadas para usos industriales y riego de áreas verdes es restringida y no es uniforme todo el año. Además, la complejidad de la red de drenaje dificulta la captación de agua en sitios específicos.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Figura 5.- Distribución del agua residual por tipo de uso en el periodo 2005-2013



Fuente: Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

i) La Ciudad de México se ubica a 2, 220 metros, en promedio, sobre el nivel medio del mar; cuenta con fuentes superficiales muy comprometidas y acuíferos sobreexplotados, lo que representa un ejemplo de la vulnerabilidad del equilibrio ecológico ante el crecimiento incontrolado y la incesante demanda.



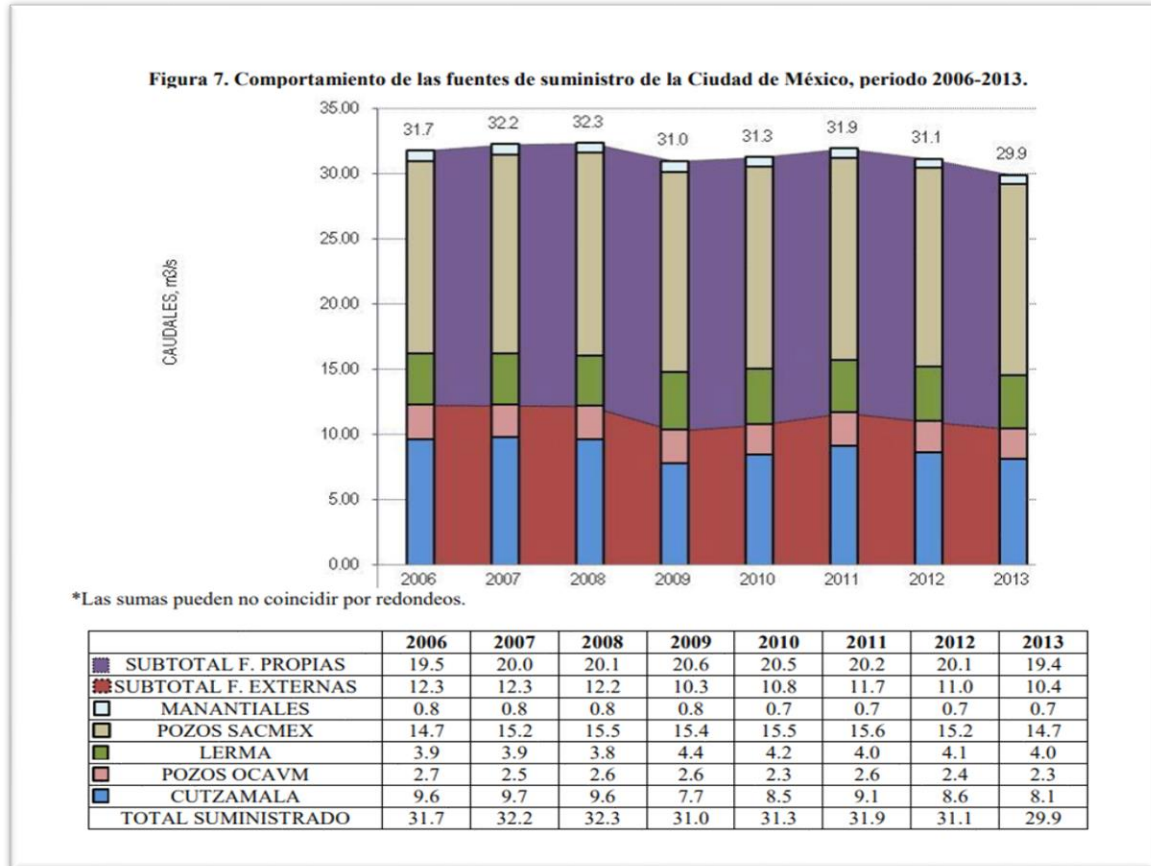
I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Figura 7.- Comportamiento de las fuentes de suministro de la Ciudad de México, periodo 2006-2013.



Fuente: Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

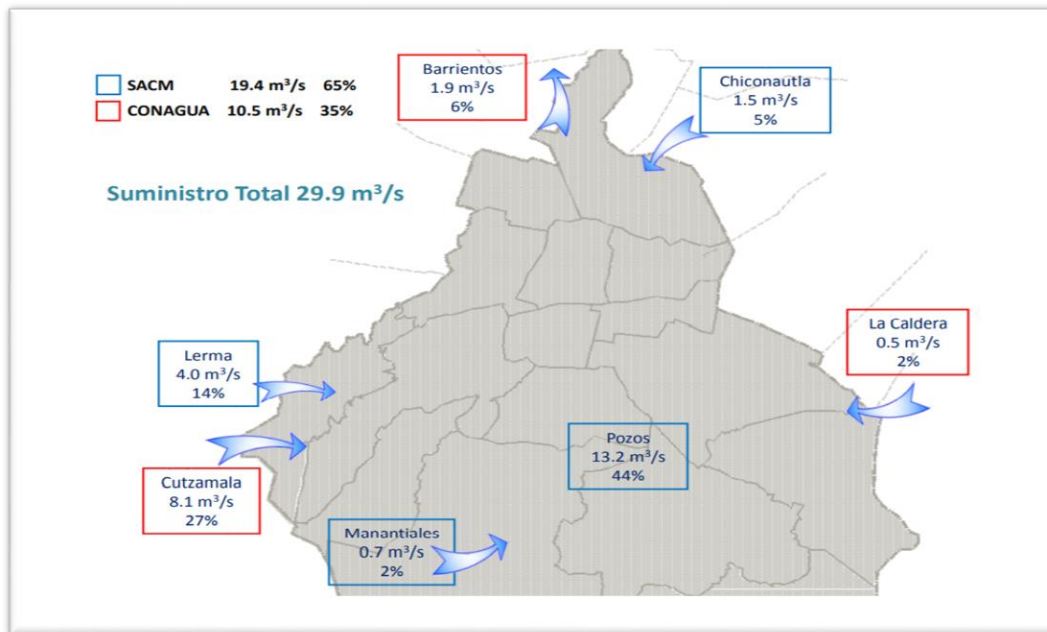
j) La Zona Metropolitana de la Ciudad de México es una de las regiones más pobladas del mundo, ocupa el 1% del territorio nacional y es donde habita el 20% de la población del país. El acelerado crecimiento demográfico ha provocado, entre otras cosas, un incremento exponencial en la demanda de servicios públicos, como agua potable y drenaje.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

k) El caudal suministrado en el 2013 provino de fuentes locales y externas. Sólo del acuífero local dentro de la Ciudad de México se extrajo el 44% de las aportaciones, mientras que los sistemas Lerma y Cutzamala proporcionaron el 14% y 27%, respectivamente; el porcentaje restante se formó de los suministros de manantiales, del río Magdalena y de otras fuentes externas ubicadas en las zonas norte y oriente de la ciudad (también del acuífero Zona Metropolitana de la Ciudad de México). El SACMEX controla el 65% de sus fuentes.

FIGURA 7.- Suministro de la Ciudad de México de fuentes de abastecimiento actuales.



Fuente: Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

l) La demanda creciente y la limitada disponibilidad en cantidad y calidad de agua dentro de la Ciudad de México, conlleva, entre otros aspectos, a la sobreexplotación del acuífero, a la alteración en la calidad del agua y a hundimientos. Actualmente se estima que la sobreexplotación del acuífero local por los aprovechamientos



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

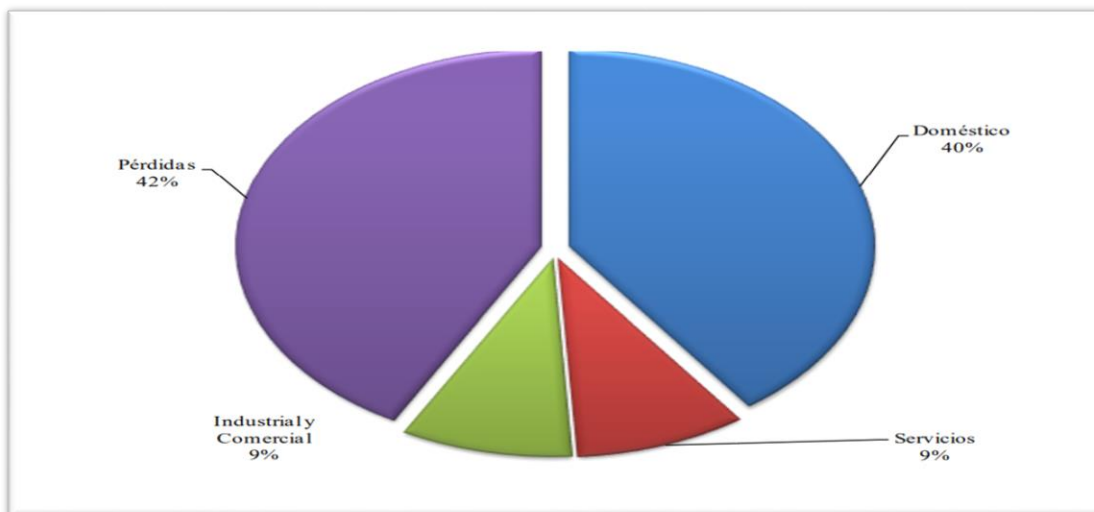
morena

propios del SACMEX es de 6.5 m³ /s; además, en la zona sur-oriente de la ciudad (Iztapalapa y Tláhuac) existe mala calidad del agua a causa de la contaminación natural e inducida.

m) Otros factores que incrementan la vulnerabilidad y el riesgo de insostenibilidad de la Ciudad de México son: reducción de la recarga natural, erosión hídrica de los suelos, crecimiento demográfico, aumento de los procesos contaminantes (en aire, agua y suelo), y el cambio en el uso de suelo.

n) En cuanto a la distribución por tipo de usuarios, el SACMEX, por medio de la Secretaría del Medio Ambiente, reportó que la distribución del agua se comportó en el 2011 bajo las siguientes proporciones: el 40% del consumo total se destina al uso doméstico; el uso industrial, comercial y de servicios representa el 18%, y se estima un 42% en pérdidas (fugas, agua no contabilizada y clandestinaje), debido principalmente a la edad de las redes de distribución y al hundimiento en algunas regiones de la ciudad.

Figura 9.- Uso del agua por tipo de usuarios en la Ciudad de México, 2011.





Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Fuente: Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018. Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de octubre de 2016.

o) El acuífero de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México tiene una sobreexplotación generalizada, de acuerdo con la disponibilidad media anual de agua, publicada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la sobreexplotación asciende a 22.63 m³/s, es decir que se extrae en esta zona el doble de lo que se recarga.

p) Las variables ambientales (cambio climático) y sociales (cambio en el uso de suelo) son los principales detonadores de la degradación de los recursos hídricos. Tal degradación se dio por una serie de fenómenos y se evidencia, principalmente, en la ausencia de una valoración económica y capitalización de los bienes y servicios ambientales que produce el suelo de conservación (captación de agua, recarga del acuífero, captura de bióxido de carbono, mantenimiento de la biodiversidad).

q) Por otro lado, la zonificación en la ciudad no considera: i) el servicio ambiental de captación de agua y recarga del acuífero; ii) la definición de linderos de áreas naturales protegidas, y iii) las áreas factibles de generar bienes directos a través de la utilización ocasional de recursos de uso doméstico por los pobladores, sin comprometer los bienes ambientales futuros. Esto conlleva a ejecutar acciones descoordinadas entre las instituciones federales y locales para la aplicación de las inversiones y desarrollo de proyectos en dicho sector.

r) Otro problema para la sustentabilidad del acuífero es la reducción de zonas de recarga, así como contaminación difusa y en sitios puntuales¹³.

¹³ En la figura 11 se muestran las condiciones de calidad del agua determinadas en distintas zonas de la Ciudad de México para algunos parámetros como: sólidos totales, sodio, nitrógeno amoniacal, hierro y cloruros; se



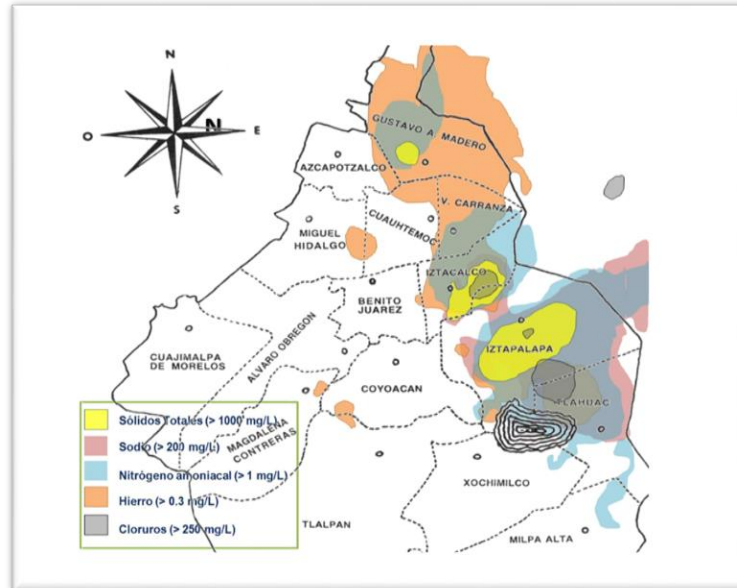
I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Figura. - 9.- Calidad del agua en distintas zonas de la Ciudad de México.



s) De los 29.9 m³/s de agua que se suministran a la Ciudad de México, 17.1 m³/s provienen del acuífero. La extracción de agua subterránea origina el abatimiento de los niveles piezométricos, y produce una depresión del terreno por la consolidación de las arcillas superficiales. La mayor parte de la Ciudad de México presenta hundimientos del terreno, los cuales varían de una zona a otra, de acuerdo con la constitución del suelo, los volúmenes de extracción de agua subterránea y los espesores de arcilla¹⁴ Por citar un ejemplo, el 7 de julio del 2007, en la Colonia

puede apreciar que en las zona oriente de la ciudad (Iztacalco, Iztapalapa y Tláhuac), las condiciones de calidad del agua para los parámetros analizados ya están fuera de las normas.

De acuerdo con la dirección del flujo subterráneo varía la concentración de sólidos; estos suelen encontrarse mayormente en las zonas de menor flujo. En las delegaciones Iztapalapa e Iztacalco (figura 11) se tienen concentraciones mayores a 1000 mg/L, lo que hace al agua no apta para el consumo humano, sin tratamiento previo, pues supera el límite establecido por la NOM-127-SSA1-1994.

La zona de Santa Catarina (al norte) es anómala, de acuerdo con sus características. Por su parte, las concentraciones de sodio más altas se presentan donde los espesores de arcilla son mayores, como las zonas de Iztapalapa y Tláhuac. En esta área los flujos subterráneos son casi nulos y el sodio sobrepasa el límite de 200 mg/L.

¹⁴ La parte central de la Ciudad de México alcanzó valores máximos de 9 metros de hundimiento acumulado entre 1937 y 2007, como puede verse en la figura 12. Esto puede ser explicado, entre otras causas, por la



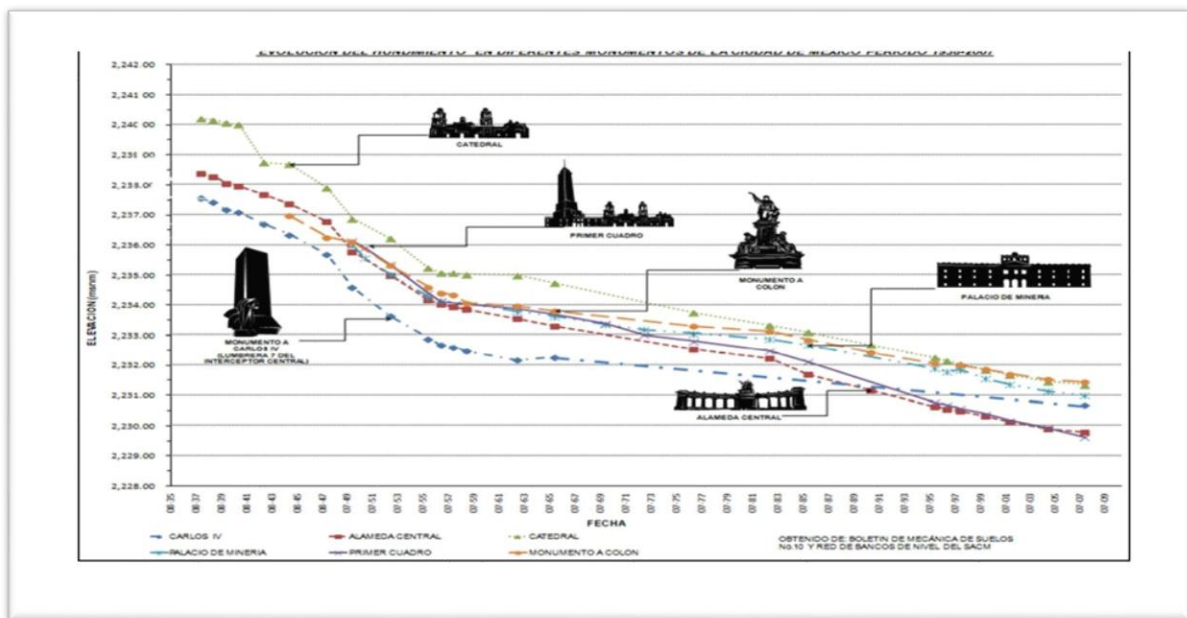
I LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Lomas de San Lorenzo de la Demarcación Territorial Iztapalapa, de manera abrupta apareció un socavón de grandes dimensiones (10 metros de diámetro, por unos 25 de profundidad), cobrando la vida de un ciudadano.

Estos cambios provocan una serie de problemas a la infraestructura hidráulica, como la ruptura de tuberías y contrapendientes en la red de drenaje, que ocasionan pérdidas de agua y problemas al sistema hidráulico en general.

Figura 10.-Evolución del hundimiento en varios monumentos del centro histórico de la Ciudad de México.



Fuente: Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

sobreexplotación del acuífero, el peso de la infraestructura urbana y las características del subsuelo (sobre todo en zonas arcillosas).



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

La explotación de agua subterránea disminuyó en el centro de la ciudad a partir del año 1960, con lo cual se redujo el ritmo de hundimiento. En cambio, en el sur de la ciudad tal explotación se incrementó, causando depresiones en esta zona.

Actualmente los hundimientos regionales son en promedio de 15 cm por año, aunque varían de acuerdo con la zona y con el tipo de suelo, y van de los 4 a los 36 cm anuales. El hundimiento medio anual muestra valores máximos en el centro y sur de la ciudad, y en los límites norte y oriente de la Ciudad de México con el Estado de México, coincidentes con la batería de pozos.

t) Las zonas de mayor importancia para la recarga natural en la Ciudad de México, corresponden a los sistemas que limitan a la cuenca de México hacia el poniente y hacia el sur, región que coincide con el Suelo de Conservación (SC). Se calcula que existe una recarga de 279 hm³/año (8.9 m³/s) al sistema acuífero, de los cuales 161 hm³/año se infiltran en los alrededores de la sierra del Chichinautzin, en donde el área de suelo de conservación es de aproximadamente 64 mil hectáreas. De este estudio se concluyó que la urbanización de una hectárea en esta sierra motivaría una pérdida de aproximadamente 7 m³ por día en la recarga natural del acuífero, equivalentes a 250 litros de recarga anual por cada metro cuadrado de SC que se ocupe.

v) La infraestructura del sistema incluye redes de tuberías de agua potable y de drenaje sanitario y pluvial, que en conjunto suman más de 25 mil km (más de 2 veces el diámetro de la tierra). La capacidad instalada de producción y distribución de agua potable serviría para abastecer a la población de Honduras y Guatemala juntas. Se cuenta con más de 450 plantas de bombeo para agua potable y desalajo de aguas residuales y pluviales.



I LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Figura 11.- Componentes de los sistemas hidráulicos.

SISTEMA DE AGUA POTABLE	SISTEMA DE DRENAJE
<ul style="list-style-type: none"> •567 kilómetros de acueductos. •1,273 kilómetros de red primaria. •11,971 kilómetros de red secundaria. •357 tanques de almacenamiento. •268 plantas de bombeo. •49 plantas potabilizadoras. •976 pozos. •69 manantiales. 	<ul style="list-style-type: none"> •165 kilómetros de drenaje profundo y Semiprofundo. •2,368 kilómetros de red primaria. •11,626 kilómetros de red secundaria. •145 kilómetros de colectores marginales. •198 plantas de bombeo y rebombeo. •78 estaciones para la medición en tiempo real de tirantes en componentes del sistema de drenaje.

Fuente: Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La infraestructura hidráulica de la Ciudad de México fue desarrollada a lo largo del siglo XX, en distintas etapas, con diferentes metas y con materiales de todo tipo, por lo que en la actualidad muchos elementos de la infraestructura de agua potable y drenaje muestran signos de haber completado su vida útil, o bien, son obsoletos ante nuevas tecnologías más eficientes y económicas; otros están rebasados en su capacidad de conducción y observan sedimentación, rompimiento o fisuras. Lo anterior incide directamente en las fugas de la red.



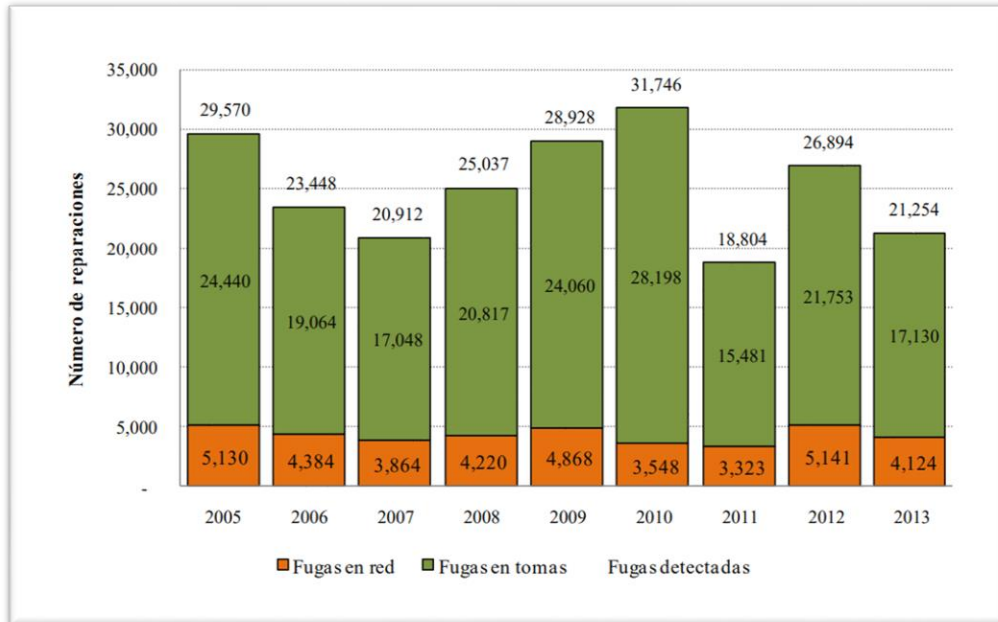
I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Figura 11.- Reparación de fugas detectadas en redes de agua potable de la Ciudad de México.



Fuente: Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

El sistema de drenaje sufrió modificaciones importantes en su infraestructura, principalmente en capacidad y funcionamiento, debido al hundimiento, a las condiciones de operación, asentamientos irregulares y otros aspectos relacionados con la falta de conciencia ciudadana en el cuidado de la infraestructura básica; estas nuevas condiciones se traducen en una mayor dificultad para el control, regulación y desalojo de aguas residuales y pluviales de la ciudad, por lo que se elevan los coeficientes de escurrimiento y disminuye la capacidad de regulación en presas y lagunas, lo que incrementa el riesgo de desastre en algunas zonas, y provoca más contaminación del medio ambiente.

Los encharcamientos e inundaciones en muchos lugares de la ciudad se deben, entre otras razones, a hundimientos, obstrucciones y lluvias que sobrepasan la



I LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

capacidad de diseño. Gran parte del sistema de drenaje depende de las plantas de bombeo.

Figura 12.- Capacidad de tratamiento de la Ciudad de México por planta de tratamiento de aguas residuales.

No.	PTAR	Caudal de Diseño (lps)	Caudal en Operación (lps)
1	Santa Fe	280	70
2	Río Magdalena	50	25
3	Rosario	25	14
4	Tlatelolco	22	16
5	Coyoacán	250	179
6	Acueducto de Guadalupe	110	59
7	San Juan de Aragón	500	269
8	Iztacalco	13	13
9	Ciudad Deportiva	230	93
10	Santa Martha	14	21
11	Cerro de La Estrella	3,000	2,188
12	Chapultepec	160	74
13	Bosques de Las Lomas	25	23
14	San Pedro Atocpan	60	35
15	Rastro Milpa Alta	15	0
16	La Lupita	15	15
17	San Andrés Mixquic	30	22
18	San Nicolás Tetelco	15	14
19	El Llano	250	13
20	San Lorenzo	225	85
21	Parres	7.5	3
22	San Miguel Xicalco	7.5	7
23	Abasolo	15	5
24	Pemex-Picacho	13	13
25	San Luis Tlaxialtemalco	150	73
26	Reclusorio Sur	25	10
Total		5,507	3,339

9.- La Ciudad está al borde de una crisis profunda de agua, que se deriva de su conflictiva historia hídrica. Esta crisis, se explica en la paradoja: “por arriba del asfalto nos inundamos, y por debajo nos falta el agua” La forma actual de producir el agua urbana es, además desigual e insostenible. El suministro, calidad del agua y su saneamiento es diferencial en cada una de las demarcaciones territoriales, aunado a los problemas de crecimiento poblacional, características geográfico-topográficas, desarrollo urbano anárquico, entubamiento de ríos, desecación de



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

lagos, deforestación de zonas boscosas, sobreexplotación del acuífero, con el consecuente hundimiento del suelo y fugas de agua.

10.- Así, para el derecho fundamental al agua y su saneamiento como derecho económico, social y cultural, resulta indispensable contar con una erogación permanente y necesaria para llevar esa prestación positiva, en virtud de que es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.¹⁵

Por otra parte, el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, es decir se entiende como un derecho llave, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera.

¹⁵ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De la misma manera, El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo conducente:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases,



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”.

Sobre dicho artículo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el derecho de acceso al agua, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se basa en su uso racional, equitativo y sustentable, así como en su distribución general, lo propio al resolver el amparo en revisión 1070/2015.

De la misma manera, el artículo 27 de nuestra Constitución Federal indica que:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Por su parte, el diverso 122 de la propia Constitución Federal, se desprende que:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.”



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

LEY DE AGUAS NACIONALES

Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 de nuestra Carta Magna, indica que:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

- I. La cuenca conjuntamente con los acuíferos como la unidad territorial básica para la gestión integrada de los recursos hídricos;*
- II. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y de Consejos de Cuenca de composición mixta, con participación de los tres órdenes de gobierno, de los usuarios del agua y de las organizaciones de la sociedad en la toma de decisiones y asunción de compromisos;*
- III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, del Distrito Federal y de los municipios;*
- IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de*



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;

- V. La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso;*
- VI. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua y su gestión;*
- VII. El control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo;*
- VIII. La incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social de las aguas nacionales en las políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito de las instituciones y de la sociedad;*
- IX. El mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;*
- X. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, y*
- XI. La sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.*

PROGRAMA NACIONAL HÍDRICO 2020-2024

Por su parte, el Programa Nacional Hídrico (PNH) 2020-2024 es un programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024. El PNH es el resultado de un proceso de consulta que inició con los foros para la construcción



I LEGISLATURA

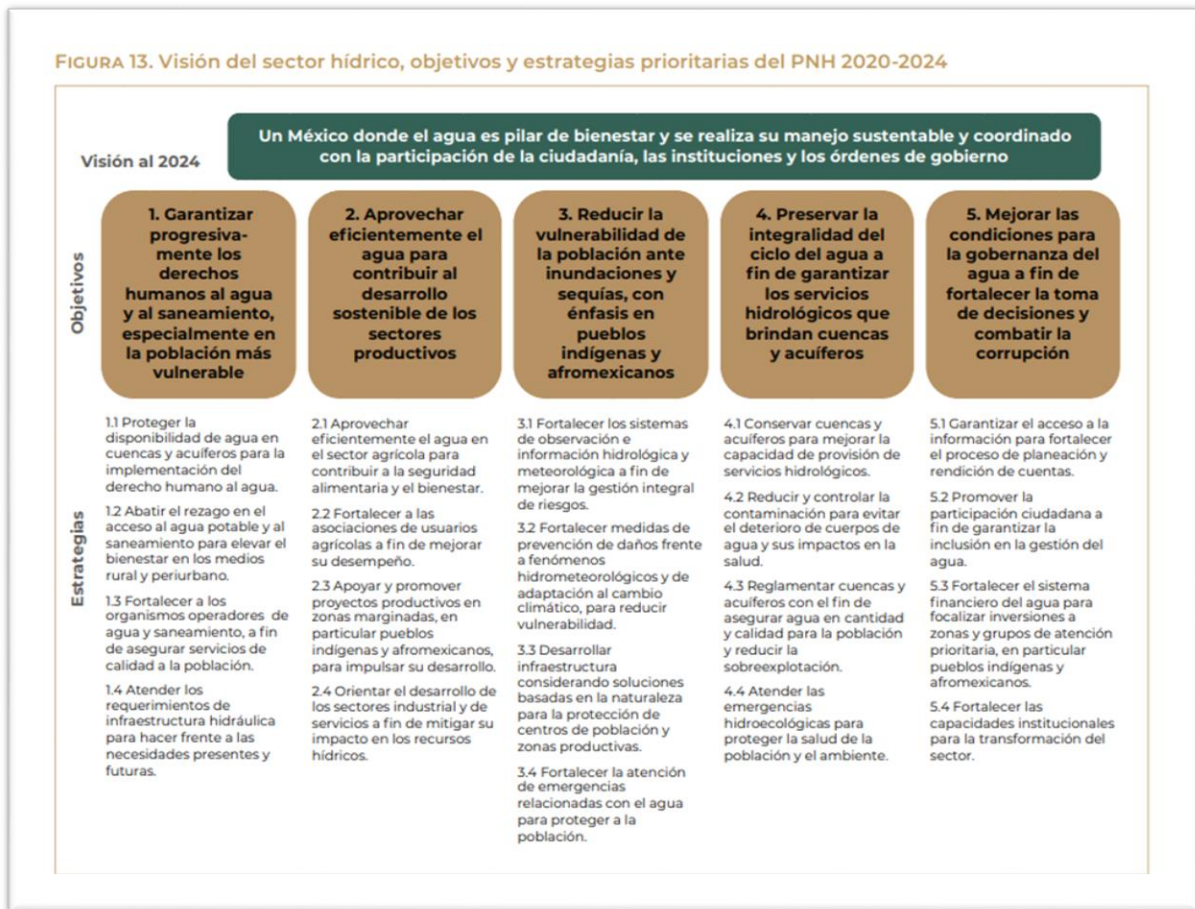
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

del PND, se complementó con 44 foros específicos para el PNH, en adición a 8 foros de consulta para el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Promarnat). Este Programa señala 5 objetivos que se dan como resultado de las problemáticas encontradas, éstos son:

- 1.- Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en las poblaciones más vulnerables.
- 2.- aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.
- 3.- Reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías, con énfasis en pueblos indígenas y afromexicanos.
- 4.- Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.
- 5.- Mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.



FIGURA 13. Visión del sector hídrico, objetivos y estrategias prioritarias del PNH 2020-2024



CONVENCIONALIDAD

Ahora bien, en materia de derecho internacional de los derechos humanos, y realizando un ejercicio de regularidad a nivel convencional, en términos de lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional, tal como lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 293/2011 del Tribunal Pleno, resultan vinculantes los siguientes criterios e interpretaciones.

Es aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia del Tribunal Pleno, cuyo texto y rubro indican:¹⁶

¹⁶ Visible en la página 202 del Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, del semanario judicial y su gaceta; esto es, durante la Décima Época.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.”.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) en noviembre de 2002, en su Observación General No 15 denominada “el derecho al agua”, respecto del contenido y alcance de ese derecho, dispuso que existe:

“el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

Dicho Comité DESC estableció el fundamento jurídico del derecho al agua en el ámbito internacional sobre la base de la normativa de los artículos 11.1 (derecho a un nivel de vida adecuado), y 12.1 (derecho de disfrutar del más alto nivel de salud posible), ambos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹⁷

Asimismo, el protocolo de San Salvador, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en su artículo 1º, dispone que:

“Artículo 1 Obligación de adoptar medidas.

Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los

¹⁷ “Artículo 11.1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

“Artículo 12.1 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.”

Generando la obligación convencional de destinar recursos económicos para la plena satisfacción de los derechos previstos en ese protocolo, los cuales se configuran como de orden colectivo o difuso.

Es aplicable a lo anterior, la tesis aislada del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, cuyo texto y rubro indican:

“DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS ESTADOS Y A LOS AGENTES NO ESTATALES. De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanar de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso”

Adicionalmente, con base en los artículos 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 24, numerales 1 y 2, inciso c), de la



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Convención sobre los Derechos del Niño, 28, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 14, numeral 2, inciso h), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas en la resolución A/HRC/12/L.19, de 25 de septiembre de 2009, el cumplimiento de los fines y objetivos vinculados con el derecho al agua no sólo vincula a los Estados a respetarlo y garantizarlo, **sino también a establecer legislativamente marcos estratégicos para cumplir las obligaciones correspondientes en materia de agua, con la participación y colaboración de la sociedad civil, la cual debe darse no sólo en la formulación de planes generales sobre el acceso al agua, sino también en el cumplimiento de los objetivos y finalidades relacionados con el derecho relativo.**¹⁸

También, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera que el acceso al agua se encuentra estrechamente vinculado **al respeto y garantía de varios derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, a la integridad personal y al principio de igualdad y no discriminación, entre otros.**

En ese contexto, la Comisión advierte que la falta de acceso al agua afecta a los grupos, personas y colectividades históricamente discriminadas, tales como mujeres, niños, niñas y adolescentes, pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, poblaciones rurales y urbanizadas en asentamientos precarios, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, adultas mayores, entre otros. Asimismo, una situación de especial preocupación para dicha Comisión se refiere a las consecuencias de la pobreza y la pobreza extrema en las Américas; en el ámbito internacional se ha reconocido que las personas que viven en situación de pobreza sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la

¹⁸ Visible en la página 2535 del Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, del semanario judicial y su gaceta; esto es, durante la Décima Época.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

obstaculización del acceso al agua y a un saneamiento adecuado, lo que repercute de manera agravada en el goce de sus derechos económicos, sociales y culturales, limitando así las posibilidades de salir de la pobreza y romper el círculo de la exclusión y desigualdad.¹⁹

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, sostuvo que:

“ ...

167. Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural. En el caso de los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia.”²⁰

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay,²¹ indicó que:

¹⁹ <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-agua-ES.pdf>

²⁰ Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 167.

²¹ Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214, párr. 195.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

“ ...

195. La Corte observa que el agua suministrada por el Estado durante los meses de mayo a agosto de 2009 no supera más de 2.17 litros por persona al día. Al respecto, de acuerdo a los estándares internacionales la mayoría de las **personas requiere mínimo de 7.5 litros por persona por día para satisfacer el conjunto de las necesidades básicas, que incluye alimentación e higiene.** Además, según los estándares internacionales el agua debe ser de una calidad que represente un nivel tolerable de riesgo. Bajo los estándares indicados, el Estado no ha demostrado que esté brindando agua en cantidad suficiente para garantizar un abastecimiento para los mínimos requerimientos. Es más, el Estado no ha remitido prueba actualizada sobre el suministro de agua durante el año 2010, ni tampoco ha demostrado que los miembros de la Comunidad tengan acceso a fuentes seguras de agua en el asentamiento “25 de Febrero” donde se encuentran radicados actualmente. Por el contrario, en declaraciones rendidas en la audiencia pública miembros de la Comunidad indicaron, respecto al suministro de agua, que “actualmente si es que se pide, no cumple, a veces se tarda mucho, a veces no hay más agua”, y que “sufren mucho por la sequía, porque donde se mudaron, en “25 de Febrero” no hay tajamar, no hay lagunas, nada, solamente hay bosque y eso es lo más” e indicaron que durante los períodos de sequía acuden a un tajamar ubicado aproximadamente a 7 kilómetros de distancia.”

De los cuales se desprende la obligación convencional en términos del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se otorgar un mínimo vital para que las personas puedan cumplir necesidades básicas, que incluye alimentación e higiene, el cuál es de 7.5 litros por persona por día. Asimismo, que el acceso al agua limpia impacta de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural, dado el principio de interrelación o interdependencia.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

En un diálogo jurisprudencial con diversos Tribunales Constitucionales a nivel mundial, destacan los siguientes casos:

El primero, en Sudáfrica de Lindiwe Mazibuko y otros contra la ciudad de Johannesburgo, en el año 2009, en el cual se discutieron dos cuestiones:

- a) Si el suministro de agua básica de manera gratuita, esto es de 6 kilolitros al mes por cada titular de la conexión (esto es 60 litros por persona al día), estaba en conflicto con la Constitución; y
- b) Si era legal la instalación de medidores de agua prepago, que funcionaban con monedas cual, si se tratasen de parquímetros, sobre la tarifa en exceso.

Por su parte, la Corte Constitucional Colombiana en su Sentencia T-740/2011, determinó que el mínimo vital de agua potable es de 50 litros por persona al día, criterio que deviene de la mayor relevancia cuando abordamos el tema de los elementos mínimos de garantía del acceso al agua de manera personal y doméstica. Cuestión que la presente iniciativa trata de abordar y proponer una solución normativa que proteja de manera efectiva y eficaz el acceso a ese derecho.

Por su parte, las Naciones Unidas, del cual México forma parte, llevan mucho tiempo abordando una crisis mundial de insuficiente en el abastecimiento de agua y de creciente demanda para satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas. Así se tienen las siguientes acciones:

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (1977), el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (1981-1990), la Conferencia Internacional sobre el agua y el medio ambiente (1992), y la Cumbre



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

para la Tierra (1992); se centraron en este vital recurso. En concreto, el Decenio ayudó a unos 1.300 millones de personas de países en desarrollo a conseguir acceso a agua potable.

El Decenio Internacional de Acción “Agua para la Vida” 2005-2015, contribuyó a que alrededor de 1,3 billones de personas en los países en desarrollo obtuvieran acceso al agua potable e impulsó el progreso en materia de saneamiento como parte del esfuerzo por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Los últimos acuerdos clave, incluyen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba 2015 sobre la Financiación para el Desarrollo, y el Acuerdo de París 2015 dentro del Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

AGENDA 2030

Sin embargo, son los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 que a continuación se exponen:

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

6.1.- De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

6.2.- De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad

6.3.- De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial

6.4.- De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

6.5.- De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda

6.6.- De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6.a. -De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

6.b.- Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La importancia de la presente iniciativa parte de dos grandes necesidades. Primero, a pesar de tener avances en el sector hídrico, aún se observan algunas áreas de oportunidad para reformar y mejorar la gestión integral del agua y garantizar de manera eficaz, eficiente y progresiva los derechos humanos al agua y al saneamiento. Segundo, la Comisión de Gestión Integral del Agua del Congreso de la Ciudad de México tiene como principio la legalidad. Atendiendo a la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo transitorio trigésimo noveno que:



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

TRIGÉSIMO NOVENO. - *En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.*

La fundamentación jurídica en la Constitución local la podemos ubicar en el artículo 9º denominado Ciudad Solidaria, numeral F, que señala a la letra:

F. Derecho al agua y a su saneamiento

- 1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*
- 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.*
- 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.*

De la misma manera, en la Constitución local, en su artículo 16º denominado Ordenamiento Territorial, letra B señalado como Gestión sustentable del agua, indica que:

B. Gestión sustentable del agua

- 1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.*



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

3. La política hídrica garantizará:

a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;

b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;

c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;

e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;

f) La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;

g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;

h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e

i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión,



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.

5. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.

6. El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.

7. El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.

Básicamente se encuentra en los artículos 9º, letra F, y 16 letra B, el fundamento jurídico de la Política Hídrica de la Ciudad de México, siendo estos dos artículos los ejes rectores que de manera clara deberán estar presentes en la Nueva Ley de Aguas de la Ciudad.

De la misma manera, se tiene que considerar en este proyecto de iniciativa que la propia Constitución local señala:

De la misma manera, otro aspecto a observar es el tema de la Contraloría Ciudadana, que a la letra señala nuestra Constitución de la Ciudad:

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - *Con relación a lo establecido en el segundo párrafo, numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución, la contraloría ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua será integrada por usuarios y especialistas, en los términos de la ley de la materia.*



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

PROGRAMA DE GOBIERNO 2019-2024

Por su parte, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México considera el tema de la gestión integral del agua y la prestación de los servicios hidráulicos en su numeral 2.3.2, denominado “Garantizar el derecho al agua y disminuir la sobreexplotación del acuífero. Mejora integral del drenaje y saneamiento”; en donde el Objetivo General es mejorar el suministro de agua en cantidad y calidad y disminuir progresivamente la sobreexplotación del acuífero.

Las acciones que plantea el Gobierno de la Ciudad para dar cumplimiento a su Objetivo General son:

- Construir un programa de manejo integral a largo plazo del recurso hídrico con las instituciones de educación superior y de investigación en el que participen la Comisión Nacional del Agua, el Estado de México y el estado de Hidalgo. Este programa debe dar viabilidad a la ciudad, establecer un manejo sustentable del recurso y mejorar el servicio y abastecimiento de agua potable y saneamiento.
- Fortalecer la autonomía presupuestal, el diseño institucional y la gestión (sin privatizaciones) del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Promover la coordinación estrecha con las Alcaldías en el manejo de la red secundaria de agua potable.
- Medir, modernizar e innovar el sistema de distribución de agua potable de la Ciudad de México promoviendo su medición, automatización y control a distancia, así como la verdadera sectorización de la red, garantizando su



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

operación. Esto es un elemento indispensable para mejorar la eficiencia y la disminución de las fugas en la distribución secundaria.

- Dar viabilidad a las opciones de suministro de agua potable en un futuro para el Valle de México como son la sustitución de agua potable por agua tratada, el reciclaje de agua a través del tratamiento ya sea a través de la recarga o de otras opciones, y la evaluación conjunta con la Federación y los estados de México e Hidalgo para nuevas fuentes de abastecimiento.
- Establecimiento de 150 brigadas de detección y atención de fugas de agua potable
- Establecer un programa domiciliario de captación de agua de lluvia de 100 mil viviendas principalmente en las zonas donde no hay abastecimiento continuo o no existe red de agua potable.

Y en materia de Drenaje sanitario y pluvial, las acciones contempladas son:

- Fortalecer la coordinación y supervisión de las obras contratadas por el Fideicomiso 1928 (en el que participan la Secretaría de Hacienda, el Gobierno de la Ciudad y el gobierno del Estado de México), para la conclusión inmediata del túnel emisor oriente.
- Sustitución paulatina de las redes de drenaje más antiguas y desarrollo de obras que potencien la utilización del TEO.
- Mantenimiento mayor de las presas del poniente de la ciudad para restaurar su papel regulador.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- Sanear las descargas de aguas sanitarias en barrancas y canales.
- Generar el saneamiento integral de los cuerpos de agua de la ciudad que permita nuevos espacios públicos: Gran Canal, Río San Buenaventura, Río Magdalena, Río Santiago, Río Eslava, Canales de Xochimilco, Presa San Lucas, Río de los Remedios, Lagunas de Regulación de El Salado y Cuauhtepac.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide la Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO HUMANO AL AGUA, SU SANEAMIENTO Y LA GESTIÓN INTEGRAL Y SUSTENTABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. - Se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se expide la Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

LEY DEL DERECHO HUMANO AL AGUA, SU SANEAMIENTO Y LA GESTIÓN INTEGRAL Y SUSTENTABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Del objeto de la Ley y sus Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene como objetivo garantizar el acceso al derecho humano al agua y su saneamiento; su gestión integral y sustentable, el aprovechamiento de agua pluvial, soluciones basadas en la naturaleza, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales.

Artículo 2. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula la presente Ley.

Artículo 3. Se considera de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, el aprovechamiento, tratamiento y manejo del agua pluvial y aguas residuales.

Artículo 4. Es de interés social el garantizar el derecho humano al agua y su saneamiento para todas las personas en la Ciudad de México.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- I. ACCESO BÁSICO VITAL- El abasto mínimo de agua potable con el que deberá contar cada persona en un mismo predio, el cual constará de 50 litros por persona al día;
- II. ACUÍFERO. Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento, cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas del subsuelo;
- III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México;
- IV. AGUAS CLARAS O AGUAS DE PRIMER USO. Aquellas provenientes de distintas fuentes naturales y de almacenamientos artificiales que no han sido objeto de uso previo alguno;
- V. AGUAS DEL SUBSUELO. Aquellas aguas existentes debajo de la superficie terrestre;
- VI. AGUAS NACIONALES. Las aguas propiedad de la Nación en términos del párrafo quinto, del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. AGUA POTABLE. La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

VIII.AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Las que son parte integrante de los terrenos patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos;

IX.AGUA JABONOSA O GRIS. La proveniente de actividades domésticas, comerciales o de servicios, que por el uso a que ha sido objeto contiene residuos de jabón, detergentes u otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

X.AGUA PLUVIAL. La proveniente de la lluvia, nieve, granizo y condensación;

XI.AGUA PLUVIAL COSECHADA. Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados, almacenados y aprovechados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes de la Ciudad de México;

XII.AGUA PLUVIAL POTABILIZADA. Los volúmenes de agua de lluvia cosechada resultante de haber sido sometida a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes;

XIII.AGUA RESIDUAL. La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

XIV.AGUA TORMENTA. La proveniente de la lluvia, nieve o granizo que cae y escurre sobre superficies como estacionamientos, calles, pavimentos y andadores peatonales, arrastrando una alta concentración de contaminantes como grasas, aceites, sedimentos y basura.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

XV. AGUA TRATADA. La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes; en términos de las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable;

XVI. ALCALDÍA. El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

XVII. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE HÍDRICO. Aplicación del agua en actividades que impliquen consumo de la misma, con las características establecidas por la Normas Oficiales Mexicanas;

XVIII. ÁREAS DE RECARGA HÍDRICA. Áreas del terreno, incluidos los cuerpos de agua, en las que el agua se infiltra al suelo, manteniendo y/o incrementando la zona saturada del acuífero;

XIX. BEBEDEROS. Muebles para el suministro de agua potable bebible de manera intermitente, a fin de evitar su derroche;

XX. CAUCE. El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima o mínima ordinaria de una corriente;

XXI. CONGRESO. Congreso de la Ciudad de México;

XXII. COSECHA DE AGUA DE LLUVIA. La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, pueblos, barrios y de las y los habitantes de la Ciudad de México, para aprovechar de manera sustentable el agua de lluvia, nieve, granizo y condensación regulada por la presente ley y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

XXIII.COSECHADOR(A) DE AGUA DE LLUVIA. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, pueblos y barrios, así como las y los habitantes de la Ciudad de México que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan contribuir con el Gobierno de la Ciudad de México a promover, divulgar, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

XXIV.CRITERIOS. Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;

XXV.DEPÓSITO O VASO. La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;

XXVI.DERECHO DE VÍA. El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;

XXVII.DERIVACIÓN. La conexión de cualquiera de los servicios hidráulicos de un predio a otro colindante;

XXVIII.DESCARGA. La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;

XXIX.DESCARGA FORTUITA. La acción de derramar ocasional o accidentalmente agua o cualquiera otra sustancia al drenaje, los cauces y corrientes de agua;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- XXX.DESCARGA INTERMITENTE. La acción de verter, en periodos irregulares, agua o cualquier otra sustancia al drenaje;
- XXXI.DICTAMEN DE FACTIBILIDAD. La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en la Ciudad de México, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Manifestación de Construcción;
- XXXII.DRENAJE. La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;
- XXXIII.DILUCIÓN. La acción de mezclar dos tipos de aguas con diferentes características con el objeto de disminuir sus cargas contaminantes;
- XXXIV.EQUIPOS DE TRATAMIENTO PLUVIAL. Dispositivos que remueven mediante procesos físicos, químicos o biológicos la carga de contaminación orgánica e inorgánica del agua pluvial o del agua tormenta y los cuales mejoran la calidad de agua pluvial o tormenta previo a su aprovechamiento, infiltración o descarga a cuerpos de agua;
- XXXV.ESTACIONES DE RECARGA DE AGUA POTABLE. Muebles de abastecimiento de agua potable bebible mediante el flujo intermitente para su recarga en recipientes portátiles;
- XXXVI.FONDO. El Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México;
- XXXVII.FUGA. Salida o escape de agua por una abertura de un conducto, que puede ser accidental o provocada;



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

XXXVIII.INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA. La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

XXXIX.JEFATURA DE GOBIERNO. La persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

XL.LEY. Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México;

XLI.LEY AMBIENTAL. Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal;

XLII.METRO CÚBICO. Unidad de medida que expresa el volumen equivalente a mil litros;

XLIII.MINGITORIO SIN AGUA. Son muebles de baño de función específica que no requieren del arrastre del agua para desalojar la orina hacia los sistemas de drenaje o depósitos especiales para aprovechar la orina, cuentan con una barrera impermeable o mecánica que bloquea los olores;

XLIV.OBRAS DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA. Obras mecánicas y biológicas con la finalidad de retener suelo y agua, favoreciendo la filtración y recarga de aguas subterráneas, a la vez que combate la erosión hídrica y eólica del suelo;

XLV.POZO. La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;

XLVI.POZO DE INYECCIÓN. Es la obra destinada a la inyección de agua al acuífero;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

XLVII. POZO PARTICULAR. La concesión que otorga la autoridad competente a persona física o moral para la explotación, uso o aprovechamiento de agua;

XLVIII. PROGRAMA GENERAL DE COSECHA. El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México;

XLIX. PROCURADURÍA. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

L. RECURSOS HÍDRICOS. Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico considerando el recurso suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;

LI. RED PRIMARIA. El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio a falta de éstos, incluidas las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

LII. RED SECUNDARIA. El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiliar del predio correspondiente al usuario final del servicio;

LIII. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA. Conjunto de obras desde la salida del cárcamo de bombeo o almacenamiento de agua tratada, incluyendo válvulas y piezas especiales, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiliar del predio correspondiente al usuario final del servicio;



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

LIV.REGLAMENTO. Reglamento de la Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México;

LV.RESILIENCIA HÍDRICA. Capacidad de los sistemas socio-ecológicos de orientar, reducir, resistir, recuperarse y fortalecerse ante fenómenos hidrometeorológicos, mediante la implementación y adopción de herramientas, estrategias y enfoques innovadores que permitan hacer más eficiente el uso del agua, evitar su desperdicio y contaminación, hacerla más accesible, evitar el deterioro de su infraestructura y procurar su conservación buscando superar estos fenómenos a largo plazo, en condiciones cambiantes y con un futuro incierto;

LVI.RESTRINGIR. Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades domésticas, comerciales o productivas;

LVII.REÚSO. El segundo uso de las aguas que cumplan con la normatividad emitida para tal efecto;

LVIII.SANEAMIENTO. Conjunto de acciones técnicas para el suministro y mantenimiento de instalaciones y servicios que permiten eliminar sin riesgo las excretas;

LIX.SECRETARÍA. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

LX.SERVICIOS/BENEFICIOS AMBIENTALES. Los beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad; para la aplicación de este concepto en esta Ley se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los forestales;

LXI.SERVICIO DE DRENAJE. La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;

LXII.SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. La actividad mediante la cual se proporciona agua apta para el consumo humano;

LXIII.SERVICIOS HIDRÁULICOS. Los servicios que presta la administración pública de la Ciudad de México relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento de agua pluvial, soluciones basadas en la naturaleza, tratamiento y reúso de aguas residuales;

LXIV.SISTEMA DE AGUAS. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

LXV.SOBREEXPLOTACIÓN DEL ACUÍFERO. Es la extracción de agua del subsuelo a un ritmo superior al de infiltración o recarga natural;

LXVI.SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA. Acciones que están inspiradas, motivadas y respaldadas por la naturaleza y utilizan e imitan los procesos naturales para contribuir a la gestión integral y sustentable del agua, con la finalidad de asegurar el cuidado, rescate, protección y conservación del medio ambiente;

LXVII.SUSPENSIÓN. Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno de la Ciudad de México a la toma del usuario no doméstico;



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

LXVIII.TOMA DE AGUA. El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdomiciliaria de cada predio;

LXIX.TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;

LXX.TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL. La actividad que mediante procesos fisicoquímicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial;

LXXI.USO AGRÍCOLA. La aplicación del agua para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;

LXXII.USO AMBIENTAL O USO PARA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA. El caudal o volumen mínimo necesario en cuerpos receptores, incluyendo corrientes de diversa índole o embalses, o el caudal mínimo de descarga natural de un acuífero, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema;

LXXIII.USO DOMÉSTICO. La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas;

LXXIV.USO INDUSTRIAL: La aplicación de aguas en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

LXXV.USO NO DOMESTICO. La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios;

LXXVI.USUARIO. La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos; y

LXXVII. ZONA DE RESERVA. Aquellas áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción o la totalidad de las aguas disponibles, con la finalidad de prestar un servicio público, implantar un programa de rescate, restauración y conservación o cuando el Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su respectiva competencia, resuelva explotar dichas aguas por causa de utilidad pública.

TÍTULO SEGUNDO

Del Derecho Humano al Agua y su Saneamiento

Capítulo I

Derecho Humano al Agua

Artículo 6o. El derecho humano al agua en la Ciudad de México deberá de garantizar que todas las personas tengan derecho al acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible, accesible y de calidad.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

El Gobierno de la Ciudad a través del Sistema de Aguas, deberá de garantizar el disfrute de este derecho de manera personal, bajo los criterios de proporcionalidad, equidad, racionalidad, universalidad, irrenunciabilidad y sustentabilidad.

Artículo 7. En el servicio de agua potable se deberá privilegiar el uso doméstico y consumo personal, bajo los principios de cantidad y calidad de manera proporcional, con el objetivo de satisfacer las necesidades de las personas que habitan la Ciudad de México.

Capítulo II

Derecho Humano al Saneamiento

Artículo 8. El derecho humano al saneamiento deberá garantizar el acceso a instalaciones y servicios que permitan eliminar sin riesgo las excretas.

Artículo 9. La Secretaría y el Sistema de Aguas promoverán acciones e incentivos para el aumento del tratamiento y reutilización de las aguas residuales para usuarios industriales, comerciales y domésticos.

Capítulo III

Principios Rectores

Artículo 10. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable, y esencial para la vida. La gestión integral y sustentable del agua será pública y sin fines de lucro y se regirán bajo los siguientes principios:



I LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- I. La supremacía del derecho fundamental de acceso al agua para consumo personal y doméstico en la Ciudad de México sobre cualquier otro uso potencial del agua;
- II. La prioridad del saneamiento, reciclaje o reutilización de las aguas;
- III. Corresponsabilidad entre la autoridad y los usuarios en el uso racional del agua;
- IV. El reconocimiento del valor económico inherente a la o las inversiones necesarias para garantizar el acceso al derecho humano al agua y su saneamiento;
- V. La erradicación de la corrupción en todos y cada uno de los procesos relativos a la gestión integral del agua;
- VI. Visibilizar la transversalidad del agua en todos los ámbitos de la sociedad para el libre ejercicio de otros derechos humanos;
- VII. La utilidad del principio pro-persona en caso de conflicto entre interpretaciones o aplicación de las normas;
- VIII. El principio pro-naturaleza del medio ambiente gozará de una protección en sí mismo, por lo que la aplicación de políticas públicas deberá de tomar en cuenta siempre su beneficio y protección integral;
- IX. La acción preventiva bajo un esquema de aplicación prioritaria de medidas que eviten la contaminación, la sobreexplotación o daños a ecosistemas asociados a la producción de agua y a los sistemas de flujos de agua superficial y subterránea;
- X. La mitigación de los riesgos asociados a la escasez del agua, con miras al fortalecimiento de la resiliencia ante fenómenos perturbadores;
- XI. La conservación ecológica del agua para garantizar su disponibilidad y su aprovechamiento sustentable;
- XII. El respeto por la relación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas con sus tierras y sus aguas, incluyendo el derecho de las



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

comunidades a la consulta previa, libre e informada y a la decisión sobre cualquier proyecto que ponga en riesgo dicha relación;

- XIII. La igualdad, la equidad, no discriminación e inclusión social;
- XIV. La perspectiva de género, como un factor para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en los procesos de gestión integral y sustentable del agua;
- XV. La transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad y la infraestructura hidráulica es asunto de Seguridad Nacional; y
- XVII. La restauración y restitución, en el caso de obras o actividades que resulten en daños a fuentes superficiales o subterráneas de agua o a los ecosistemas asociados.

Capítulo IV

Transparencia y Acceso a la información

Artículo 11. En la Ciudad de México, toda persona tiene el derecho de solicitar, recibir, difundir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos, en los términos que establece la Ley de la materia.

Artículo 12. El Sistema de Aguas participará y formará parte del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Artículo 13. El Sistema de Aguas deberá realizar cada año, de forma sistemática y prioritaria, los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

Asimismo, deberá difundir en forma amplia y sistemática, el conocimiento sobre las aguas de la jurisdicción de la Ciudad de México, a través de los medios de comunicación apropiados.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información relativa a los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Un listado de los títulos y las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua, así como el procedimiento que dio lugar a el otorgamiento de las mismas;
- II. Los mecanismos e informes de supervisión del desempeño de las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;
- III. Información sobre las tarifas del suministro de agua potable según los diferentes usos doméstico, no doméstico y mixto por colonia y Alcaldía; el método de cálculo, y la evolución de las mismas; y
- IV. Información trimestral sobre la calidad del agua de la Ciudad;

Artículo 15. El Sistema de Aguas sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión de los recursos hídricos, la prestación de los servicios hidráulicos, el aprovechamiento de agua pluvial, y el tratamiento y reúso de aguas residuales, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

TITULO TERCERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Capítulo I

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Artículo 16. El Sistema de Aguas es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus respectivos reglamentos.

Artículo 17. El Sistema de Aguas ejerce las atribuciones de la autoridad en materia de manejo, gestión integral y sustentable de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes, lo que considera la administración, control y protección del dominio público hídrico, en los términos previstos en la presente Ley y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 18. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar, implementar, vigilar y actualizar el Programa de Gestión Integral y Sustentable de los Recursos Hídricos;
- II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reúso de aguas residuales coordinándose en su caso con las Alcaldías;
- III. Elaborar el padrón de usuarios del servicio público a su cargo;
- IV. Opinar y participar sobre los criterios que la Secretaría incluya en las Normas Ambientales para la Ciudad de México en materia de gestión integral y sustentable de los recursos hídricos, de prestación de servicios hidráulicos y el tratamiento y reúso de aguas residuales;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- V. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable abastecida en la Ciudad de México;
- VI. Analizar y proponer a la Jefatura de Gobierno los programas de financiamiento, inversión y de endeudamiento para proyectos de construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;
- VII. Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales y el manejo de lodos a las personas físicas o morales que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen;
- VIII. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;
- IX. Suspender o en su caso restringir los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas de agua conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- X. Restringir el suministro de agua potable previo aviso, a los usuarios cuando por causas de fuerza mayor el abastecimiento sea insuficiente;
- XI. Vigilar la aplicación de políticas de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, así como del uso y explotación de pozos particulares, expedidas por la autoridad competente;
- XII. Establecer los criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las Alcaldías y propiciar la coordinación entre los programas sectorial y territoriales, atendiendo tanto a las políticas de gobierno como a las disponibilidades presupuestales;



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

- XIII. Llevar a cabo los estudios y proponer, cuando sea necesario, el otorgamiento de concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento;
- XIV. Promover la sustitución del agua potable por agua tratada en cualquier actividad donde la primera no sea necesaria incluyendo la agropecuaria;
- XV. Ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales;
- XVI. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias, así como controlar las inundaciones, agrietamientos, hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;
- XVII. Construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;
- XVIII. Implementar soluciones basadas en la naturaleza en las zonas de reserva ecológica, con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua;
- XIX. Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;
- XX. Verificar que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea de bajo impacto ambiental y adecuada para el ahorro de agua;
- XXI. Promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana bajo un enfoque de corresponsabilidad el uso eficiente del agua, su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;

- XXII. Promover campañas de concientización para crear en la población una cultura de uso racional y sustentable del agua;
- XXIII. Promover la optimización en el consumo del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, su reúso, y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la protección, restauración y conservación de los mantos freáticos;
- XXIV. Aplicar las Normas Ambientales de la Ciudad de México y las Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con la presente Ley;
- XXV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y
- XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 19. El Sistema de Aguas tendrá una persona titular de la Coordinación General, así como la estructura administrativa necesaria para su operación.

Artículo 20. La persona titular de la Coordinación General tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos financieros asignados al órgano en el Decreto de Presupuesto de Egresos;
- II. Intervenir en materia de ingresos derivados de las actividades del órgano y del ejercicio del gasto en los términos que establezca la normatividad aplicable;



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

- III. Ejecutar los programas y ejercer los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo, así como los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas jurídicas administrativas aplicables;
- IV. Formular los programas de organización, reorganización o modernización del órgano;
- V. Elaborar el programa anual de actividades para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos manuales;
- VII. Presentar al Consejo Directivo el informe sobre el desempeño de las actividades del órgano en forma trimestral;
- VIII. Presentar al Congreso un informe semestral y anual sobre el desempeño y cumplimiento de las metas y actividades del órgano;
- IX. Proporcionar la información que solicite el Órgano Interno de Control;
- X. Enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas los remanentes del ejercicio presupuestal anual, así como los ingresos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios a cargo del órgano, en los términos de la legislación aplicable;
- XI. En su caso, expedir la certificación de documentos de asuntos de su competencia; y
- XII. Las demás que le atribuyan otras leyes y reglamentos.

Artículo 21. El Sistema de Aguas contará con un Consejo Directivo y estará conformado por catorce integrantes propietarios y sus respectivos suplentes:

- I. La persona titular de la Secretaría quien lo presidirá;
- II. Las y los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; de Gestión Integral de Riesgos y



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Protección Civil; de Administración y Finanzas; de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y del Sistema de Aguas, quienes fungirán como integrantes;

- III. Un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas, un representante de organizaciones del sector privado y un representante de instituciones académicas o de investigación, todos relacionados con la materia de la presente Ley. Serán propuestos por la Secretaría, durarán en su encargo 3 años y su participación será de carácter honorífico, con derecho a voz.

El cargo dentro del Consejo será honorífico y no representará retribución económica alguna.

Las y los integrantes del Consejo Directivo referidos en las fracciones I y II del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate la persona titular de la Secretaría contará con voto de calidad.

Artículo 22. El Consejo Directivo podrá invitar a las y los representantes de las Alcaldías, organismos autónomos constitucionales, dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la Administración Pública Federal, del Congreso, Representantes de los usuarios que considere y en su caso Ejidos, Comunidades, Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, con derecho a voz.

Artículo 23. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias cuando sean necesarias siempre que las convoque la Presidencia o la mayoría de sus integrantes.

Habrá quórum cuando concurran más de la mitad de las y los integrantes del Consejo Directivo, siempre y cuando asista la persona que lo presida o su suplente.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 24. Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Aprobar los planes de labores, las previsiones de ingresos, presupuestos e informes de actividades;
- II. Aprobar los reportes de ingresos y del ejercicio presupuestal del Sistema de Aguas que le presente la persona titular de la Coordinación General, quien deberá remitirla a la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría en los términos establecidos en las leyes aplicables;
- III. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el órgano con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- IV. Aprobar la organización general del Sistema de Aguas y los manuales de procedimientos y de servicios al público;
- V. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;
- VI. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Coordinación General, a las personas servidoras públicas del órgano que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel;
- VII. Aprobar el Programa de Gestión Integral y Sustentable de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Sustentable para el Ahorro del Agua;
- VIII. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la Contraloría Interna y la Contraloría Ciudadana;
- IX. Proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, la celebración de convenios de coordinación con la



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

federación, estados y municipios, y de concertación con los sectores social y privado, sobre el objeto de la presente ley; y

- X. Las demás que correspondan al ejercicio de las facultades anteriores.

CAPÍTULO II

Secretaría del Medio Ambiente

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación;
- II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales en sus cauces;
- III. Implementar el Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia;
- IV. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, la investigación sobre la contribución de los recursos forestales al desarrollo sustentable de los recursos hídricos;
- V. Analizar y proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con apoyo del Sistema de Aguas los montos para el cobro de derechos de los servicios hidráulicos a los que esta Ley se refiere;
- VI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México;
- VII. Fomentar las mejores prácticas posibles para el uso de productos agroquímicos con miras a reducir al mínimo sus efectos en los recursos



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

- hídricos y al mismo tiempo promover la producción y uso de biofertilizantes;
- VIII. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en la Ciudad de México, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;
- IX. Emitir las Normas Ambientales para la Ciudad de México, con relación a la gestión integral y sustentable de los recursos hídricos, su calidad, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;
- X. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en la Ciudad de México;
- XI. Establecer y actualizar anualmente el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;
- XII. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas;
- XIII. Otorgar y revocar concesiones en materia de su competencia;
- XIV. Solicitar periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre la gestión de los recursos hídricos de carácter federal que incidan en el territorio de la Ciudad de México, para su inclusión en el Sistema de Información Ambiental;
- XV. Registrar y actualizar anualmente el padrón de los Sistemas de Cosecha de Agua de Lluvia; y
- XVI. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública la Ciudad de México.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

CAPITULO III

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

Artículo 26. Corresponde a la Procuraduría las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento y observancia de la presente Ley y de las Normas Oficiales en materia de agua;
- II. Darle curso legal a las denuncias ciudadanas que cualquier persona presente por las violaciones o incumplimiento a las disposiciones a la presente Ley en el marco de su competencia;
- III. Establecer medidas tendientes a la reparación, restauración y compensación del daño a los recursos hídricos y a los ecosistemas asociados al agua en la Ciudad de México; y
- IV. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos en materia de su competencia para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

Alcaldías

Artículo 27. Corresponde a las Alcaldías las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar Programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;
- II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan;



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

- III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral y Sustentable de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Sustentable del Ahorro del Agua;
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;
- V. Atender oportuna, eficaz y con inmediatez las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia;
- VI. Recibir las solicitudes de reparación de fugas y coadyuvar en la reparación de las mismas; y
- VII. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades que permitan fortalecer la resiliencia hídrica en coordinación con la Secretaría y el Sistema de Aguas; y
- II. Coordinarse con el Servicio Meteorológico Nacional, la Comisión Nacional del Agua y el Sistema de Aguas para emitir alertas preventivas relacionadas con riesgos hidrometeorológicos, así como la difusión de éstas entre la ciudadanía.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

Participación en la Gestión Integral y Sustentable

Artículo 29. El Sistema de Aguas y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en la gestión integral y sustentable del agua, mediante:

- I. Su participación en el fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de agua;
- II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales;
- III. La promoción de proyectos piloto y de demostración con Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de recursos hídricos, servicios hidráulicos, cosecha de agua de lluvia, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales; y
- IV. Su participación en las demás acciones que determine el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO II

Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Artículo 30. Las personas habitantes de los pueblos y barrios, así como las integrantes de las comunidades tienen derecho a participar en el diseño, gestión y ejecución de los programas de desarrollo de protección, restauración, preservación,



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

uso y aprovechamiento de los bosques, lagos, cuerpos de agua superficiales, subterráneos y afluentes, ríos, cañadas de su ámbito territorial; así como la conservación de la flora y fauna nativa, y de sus recursos y conocimientos biológicos de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 31. El cuidado de los bosques, suelo, agua y el cultivo de los recursos vegetales constituye la base de los servicios que, en materia de producción de oxígeno y agua, prestan a la Ciudad los pueblos y comunidades agrarias de su zona rural; éstos tienen derecho a recibir por ello una contraprestación anual económica, cuyos montos se calcularán de conformidad con la Ley de Servicios Ambientales.

CAPÍTULO III

Contraloría Ciudadana del Agua

Artículo 32. El Sistema de Aguas contará con una Contraloría Ciudadana del Agua integrada por usuarios y especialistas en la materia, los cuales realizarán sus funciones de forma honorífica.

Artículo 33. La Contraloría Ciudadana del Agua tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control en los procesos de fiscalización del Sistema de Aguas;
- II. Impugnar las resoluciones suscritas por la persona Titular de la Contraloría Interna que afecten el interés público; y
- III. Conocer los expedientes y documentos relativos a las acciones y actividades que desarrolla el Sistema de Aguas.

Artículo 34. Remitir anualmente al Congreso un informe de las acciones y actividades realizadas. Dicho informe podrá contener observaciones y propuestas para solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión integral y sustentable del recurso hídrico.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

CAPÍTULO IV

Denuncia Ciudadana

Artículo 35. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

TITULO QUINTO

DE LA POLITICA DE GESTIÓN INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 36. La política de gestión integral y sustentable de los recursos hídricos en la Ciudad de México se refiere al proceso del manejo y desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados, de manera que maximice el bienestar social, económico y ambiental, garantizando el abasto a largo plazo del recurso hídrico de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, y se integra por:

- I. La definición y establecimiento de las políticas hídricas que permitan el desarrollo integral y sustentable en la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

- General para el Desarrollo Forestal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México, esta Ley y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, los programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. La base de lineamientos sustentados en indicadores ambientales y de manejo integral y sustentable de los recursos hídricos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación de estos recursos y su infraestructura en todos los niveles de obra;
 - III. La definición de políticas para la administración y la gestión de los recursos hídricos, considerando las disposiciones contenidas en esta Ley, en materia de planeación, estudio, proyección, mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de obras de abastecimiento de agua potable, pluvial, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales y su reúso, destinadas al consumo, uso humano con fines domésticos, urbano, comercial, industrial o de cualquier otro uso en la Ciudad de México;
 - IV. La definición de las políticas para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y su reúso, este último conforme a los criterios establecidos en la Ley Ambiental;
 - V. La definición de los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas a la Ciudad de México por la Comisión Nacional del Agua;
 - VI. Las políticas para el manejo y conservación de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México;
 - VII. Los lineamientos para el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico de la Ciudad de México; y
 - VIII. La definición de las políticas para la cosecha de agua de lluvia;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Artículo 37. Son instrumentos de la política de gestión integral y sustentable de los recursos hídricos, además de los aplicables contenidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra:

- I. La planeación;
- II. Los criterios técnicos y Normas Ambientales para la Ciudad de México;
- III. Los instrumentos económicos;
- IV. La participación social; y
- V. Cultura del Agua.

CAPÍTULO II

Instrumentos de la Política

Artículo 38. La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en la Ciudad de México se compondrá de:

- I. La integración, depuración, actualización y difusión de la información básica sobre la gestión integral y sustentable de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos;
- II. La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua en la Ciudad de México;
- III. El Programa de Gestión Integral y Sustentable de los Servicios Hídricos;
- IV. Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reúso;
- V. La programación y evaluación anual del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas, políticas y acciones en materia hidráulica en la Ciudad de México; y



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

VI. La adecuación necesaria de las acciones, proyectos, políticas y subprogramas considerados en los programas a que esta Ley hace referencia, con base en la evaluación permanente y sistemática.

Artículo 39. La Secretaría, en la formulación del diagnóstico, análisis, estrategias, políticas, acciones y proyectos de gestión integral y sustentable de los recursos hídricos, observará proyecciones de corto, mediano y largo plazo y promoverá la participación de los distintos grupos sociales en su elaboración.

CAPITULO III

Programa de Gestión Integral y Sustentable de los Recursos Hídricos

Artículo 40. El Programa de Gestión Integral y Sustentable de los Recursos Hídricos será de carácter obligatorio y contendrá los lineamientos, acciones, indicadores de impacto social e institucional, así como metas en materia de manejo integral y sustentable de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en la presente Ley, además de los siguientes criterios:

- I. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación de la sociedad en la gestión de los recursos hídricos;
- II. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo de los recursos hídricos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo;
- III. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan un manejo integral y sustentable de los recursos hídricos;
- IV. Proyectar acciones y obras tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidráulica en la Ciudad de México con base en los indicadores de impacto social e institucional;
- V. Formular balances de oferta y demanda de los servicios hidráulicos, así como su abastecimiento por fuentes internas y externas;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- VI. Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en la Ciudad de México;
- VII. Definir lineamientos y estrategias por cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca de los que forme parte la Ciudad de México;
- VIII. Promover mecanismos que incluyan los Servicios/Beneficios Ambientales relacionados con la gestión integral y sustentable de los recursos hídricos;
- IX. Considerar la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por los usuarios del agua, especialistas, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;
- X. Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uso de los recursos hídricos;
- XI. Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, así como de Tratamiento de Aguas Residuales y su reúso;
- XII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con usuarios y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;
- XIII. Fomentar medidas para el cumplimiento y evaluar el avance en los programas, subprogramas y acciones;
- XIV. Formular e integrar subprogramas específicos, que permitan la explotación, uso o aprovechamiento racional del agua, así como su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;
- XV. Formular y actualizar medidas para inventariar las aguas que administra la Ciudad de México y de sus bienes públicos inherentes, así como el de



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

los usos del agua y de la infraestructura para la prestación de los servicios hidráulicos;

- XVI. Integrar y actualizar catálogos de proyectos para el aprovechamiento racional del agua y para su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;
- XVII. Clasificar los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen;
- XVIII. Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua;
- XIX. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México;
- XX. Establecer los mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, su reúso y la recuperación de aguas pluviales en la Ciudad de México;
- XXI. Definir los requerimientos de ingresos por los servicios a cargo del Sistema de Aguas, proyectados para un período mínimo de 10 años; y
- XXII. Los demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 41. La Secretaría en la formulación, evaluación y vigilancia del Programa de Gestión Integral y Sustentable de los Recursos Hídricos, deberá considerar los criterios contenidos en la Ley Ambiental, así como los siguientes:

- I. El aprovechamiento del agua para consumo humano o actividades productivas deberá realizarse bajo mecanismos de optimización, procurando obtener los mayores beneficios humanos, antes de incorporarla al ciclo natural o verterla al sistema de drenaje;
- II. La población debe reusar, en tanto sea posible, el agua de uso doméstico que utilice;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- III. Los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, no podrán verterse sin ser previamente tratadas y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones ambientales que al efecto expida la Secretaría; y
- IV. En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantial cercanos a zonas habitacionales, el Sistema de Aguas deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales.

Artículo 42. El Sistema de Aguas deberá informar anualmente al Congreso y a la Jefatura de Gobierno, acerca de la ejecución del Programa de Gestión Integral y Sustentable de los Recursos Hídricos, sobre el cumplimiento de las metas fijadas en los indicadores de impacto social e institucional.

CAPITULO IV

De los Programas

Artículo 43. La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Sustentable para el Ahorro del Agua, mismo que contempla los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en el Programa de Gestión Integral y Sustentable de los Recursos Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y las personas prestadoras de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.

Artículo 44. Los programas de educación y de capacitación que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia en la Ciudad de



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

México, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral y sustentable del agua que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables y que incluya las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples Servicios/Beneficios ambientales que prestan los ecosistemas, la relevancia de la sanidad e higiene, la comprensión sobre el manejo de los recursos hídricos así como iniciativas innovadoras, riesgos en su manejo y la participación social.

Artículo 45. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría, del Sistema de Aguas y las Alcaldías incluirán campañas periódicas para fomentar la mitigación del uso inadecuado del agua y los recursos naturales relacionados con ésta, así como difundir por diversos medios mensajes básicos para el buen manejo del agua, su higiene y saneamiento, las formas de cosecha de agua de lluvia doméstica para su uso, procurando integrar tanto el conocimiento tradicional como el científico y tecnológico.

TITULO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN, CONSERVACIÓN,
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
DEL AGUA

CAPÍTULO I
Compromisos de los Usuarios

Artículo 46. En materia de protección, prevención, conservación, aprovechamiento sustentable y control de la contaminación del agua se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

Artículo 47. Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua y abstenerse de realizar acciones que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;
- II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos técnicos especificados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en la Ciudad de México, deberán sustituir accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, siempre que reúnan las características siguientes:
 - a) Muebles de baño, por mingitorios sin agua e inodoros de bajo consumo, que incorporen en su funcionamiento la menor cantidad de agua por descarga, o con selector de nivel de descarga;
 - b) Las regaderas para baño y las llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua; y
 - c) En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán efectuar las instalaciones adecuadas a efecto de que cuenten con aparato medidor individual, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales, o bien las que el Sistema de Aguas determine.
- IV. Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua. Asimismo, las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua;
- V. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

- VI. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos, inodoros y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y, en donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios implementaran las acciones necesarias para el reúso interno, la cosecha de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque.

En donde no se cuente con red secundaria de agua tratada, el usuario deberá realizar el riego de jardines en un horario de 20:00 a 6:00 horas;

- VII. Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio, conectados directamente con las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares;
- VIII. Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas por parte del Usuario;
- IX. En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios, conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá autorizarlos siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete;
- X. En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución;
- XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:

a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

-
- ocupen una superficie de 2,500 m² en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- b) Las industrias ubicadas en la Ciudad de México que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
 - c) Las obras en construcción mayores de 2,500 m², así como en terracerías y compactación de suelos;
 - d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos; y
 - e) Los establecimientos dedicados al servicio de sanitarios públicos.
- XII. El uso del agua para actividades humanas deberá realizarse de forma tal que se emplee únicamente en las cantidades estrictamente indispensables para cumplir con los objetivos a que se destina;
- XIII. Para el caso de edificios mayores de 2 niveles, es obligación de los dueños contar con sistemas de rebombeo que garanticen el suministro a todo el edificio;
- XIV. Será obligatorio para los prestadores de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua que eviten su desperdicio y que contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua;
- XV. Instalar en los edificios públicos y de servicios, mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio e higiene; y
- XVI. En todas las oficinas y edificios públicos, así como en los centros de servicios de la Ciudad de México, se deberán instalar bebederos o



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

estaciones de recarga de agua potable, debiéndose dar mantenimiento constante para garantizar su servicio e higiene.

Artículo 48. Las personas físicas o morales en la Ciudad de México que fabriquen, distribuyan o comercialicen muebles de baño, deberán hacerlo con regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable.

CAPÍTULO II

Conservación de los Recursos Hídricos

Artículo 49. Para evitar la disminución de la captación de agua producida por la tala de árboles o zonas boscosas, la Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la conservación de éstas, especialmente los ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, así como los localizados en los nacimientos de agua.

Artículo 50. En la Ciudad de México no se podrá destruir árboles o cubiertas forestales importantes para la recarga de mantos acuíferos que estén situados en pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, así como los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos.

Las persona propietarias de terrenos atravesados por cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales que hayan sido afectados o destruidos árboles o zonas boscosas que les sirvan de abrigo, están obligados a sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.

Artículo 51. Queda prohibido destruir o talar tanto en los bosques como en terrenos propiedad de particulares, los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nazcan en cerros, lomas, colinas, promontorios o lugares análogos, o a menos de 50 metros de los que nazcan en terrenos planos, así como



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

los árboles situados a cinco metros de los cauces o cuerpos de agua que discurran por sus predios.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga al infractor a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y se sujeta a las sanciones administrativas que dispone esta Ley, así como a las penas que en su caso correspondan. La sanción administrativa o pena prevista por esta Ley podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.

Artículo 52. Queda prohibido que, en zonas asignadas o propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, en donde existan cauces o cuerpos de agua, se enajenen, hipotequen o de otra manera comprometan las tierras que posean o que adquieran en las márgenes de los cauces o cuerpos de agua, incluidos los arroyos, manantiales y microcuencas hidrográficas en que broten manantiales o en que tengan sus orígenes o cabeceras cualquier curso de agua de que se surta alguna población. En terrenos planos o de pequeño declive, tal prohibición abrazará una faja de cien metros a uno y otro lado de dichos cauces o cuerpos de agua y en cuencas u hoyas hidrográficas, 250 metros a uno y otro lado de la depresión máximo, en toda la línea, a contar de la mayor altura inmediata.

Artículo 53. Queda prohibido autorizar cualquier uso de suelo para actividad económica cuando el fin solicitado implique deslave de montes o destrucción de árboles en los límites a los que se refieren los dos artículos anteriores.

CAPITULO III

Contaminación de los Recursos Hídricos

Artículo 54. Con el fin de prevenir la contaminación de los recursos hídricos el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, deberá:



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

- I. Promover, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en la Ciudad de México;
- II. Formular programas integrales y sustentables de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;
- III. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales, así como sustancias tóxicas que contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;
- V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y
- VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden a la Ciudad de México en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

Artículo 55. El Sistema de Aguas, con el apoyo de las demarcaciones territoriales, en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de potabilización de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de los lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, así como la realización de las acciones para mantener un adecuado nivel de calidad del agua.

Artículo 56. Para los efectos del artículo anterior el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de: Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ambiental de Protección a la Tierra, realizará las siguientes acciones:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- I. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje respectivos, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas contaminen el recurso;
- II. Implementar acciones a los que utilicen y contaminen los recursos hídricos e hidráulicos de la Ciudad de México con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, mediante el tratamiento de aguas residuales y el manejo y disposición de los lodos producto de dicho tratamiento en los términos de esta Ley, antes de su descarga al drenaje o a cuerpos y corrientes de agua;
- III. Determinar cuáles usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento y pretratamiento de aguas residuales, manejo y disposición de lodos, en los términos de esta Ley y su Reglamento y fomentar la operación de plantas que puedan dar servicio a varios usuarios;
- IV. Aplicar las sanciones y las multas que deberán cubrir los usuarios que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales al hacer sus descargas en el servicio de drenaje que utilizan sin el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a esta Ley, antes de su descarga a las redes de la Ciudad de México; y
- V. Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas sobre el equilibrio y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de agua en los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización de agua, principalmente para uso doméstico y público–urbano.

Artículo 57. Los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje deberán tener el permiso que señala la fracción I del artículo anterior para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Artículo 58. Las Normas Ambientales determinarán los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas de la Ciudad de México y las descargas de contaminantes que estos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas.

Artículo 59. Los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.

Cuando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública, el Sistema de Aguas comunicará de inmediato a la autoridad competente y, en el caso de los cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México, suspenderá el suministro de agua que da origen a la descarga.

Artículo 60. Cuando la paralización de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o la seguridad de la población o graves daños al ecosistema, el Sistema de Aguas ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga.

Artículo 61. En caso de manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar las aguas, superficiales o del subsuelo, que administra el Sistema de Aguas, deberán cumplir las normas, condiciones y disposiciones que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento, así como de la legislación federal aplicable.

CAPITULO IV

Soluciones Basadas en la Naturaleza

Artículo 62. Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el Sistema de Aguas deberá:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- I. Diseñar y construir en las zonas de reserva ecológica y áreas verdes de la Ciudad de México, obras de conservación de suelo y agua como pozos de absorción, bio-retenciones, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, en sitios propicios y preferentemente en zonas de alta permeabilidad, de acuerdo a su viabilidad técnica;
- II. Realizar las acciones necesarias para evitar el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de barrancas y cauces naturales. Asimismo, deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;
- III. Deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas. Las aguas residuales tratadas que se usen para la recarga de acuíferos deberán cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para la Ciudad de México;
- IV. Será responsable de promover en las zonas urbanas y rurales la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso alternativo, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso; y
- V. Vigilar que no se desperdicie el agua en obras nuevas a cargo de empresas constructoras, ya se trate de vivienda en conjuntos habitacionales o la construcción de espacios destinados a actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.

TITULO SÉPTIMO

COSECHA DE AGUA DE LLUVIA



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 63. El presente título es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- I. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México, en congruencia con lo establecido en esta Ley y con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión integral y sustentable de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;
- II. Establecer los principios para garantizar la participación de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, pueblos, barrios, y las y los habitantes de la Ciudad de México;
- III. Contribuir a fortalecer las leyes, políticas, programas, estrategias, presupuestos, proyectos y acciones de los Poderes Federales y Órganos Locales en materia de preservación, rescate, rehabilitación y ampliación del Suelo de Conservación de la Ciudad de México; y
- IV. Profundizar la conciencia de las y los habitantes de la Ciudad de México sobre la urgente necesidad de construir una Cultura del Agua.

Artículo 64. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, pueblos, barrios, así como las y los habitantes de la Ciudad de México podrán:

- I. Cosechar agua de lluvia de manera individual o colectiva;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

-
- II. Ser reconocidos como cosechador o cosechadora individual o colectiva de Agua de Lluvia de la Ciudad de México e inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia de la Ciudad de México con un mínimo de un m³ por cosechador;
 - III. Obtener los incentivos del Programa General y, en su caso, de sus Subprogramas;
 - IV. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones de la Ciudad de México en materia de cosecha de agua de lluvia; y
 - V. Participar en las políticas gubernamentales en materia de cosecha de agua de lluvia en la Ciudad de México.

Artículo 65. En todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en la Ciudad de México será obligatorio, construir las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 66. Para el caso de las nuevas construcciones que se encuentren cercanas a áreas verdes, barrancas, zonas boscosas o cualquier otra cubierta vegetal o área natural, se deberá establecer el sistema de cosecha y de recarga de aguas pluviales al subsuelo o un sistema en el cual se encause el agua de lluvia a estos lugares permitiendo su infiltración.

Artículo 67. El porcentaje total de área libre de construcción de las nuevas edificaciones de la Ciudad de México, serán áreas verdes y las zonas que se destinen a estacionamiento de vehículos se deberá cubrir con pasto o con material permeable que permita la infiltración del agua de lluvia.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Artículo 68. El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto arquitectónico, que debe ser presentado para el trámite del registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las Alcaldías.

Artículo 69. Todos los proyectos que estén sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema de captación y recarga de aguas pluviales al subsuelo.

Artículo 70. Los ejes principales de la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de lluvia en la Ciudad de México son:

- I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión integral y sustentable de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;
- II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos; y, existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, en el proceso de precipitación pluvial, con el fin de definir, formular y proponer un Programa General;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

-
- III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México, que además de alentar las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, pueblos y barrios, así como de las y los habitantes de la Ciudad de México, compense las irregularidades de la distribución de la precipitación pluvial en su territorio, mediante suministro de volúmenes de agua de lluvia potabilizada por dicho subprograma a las y los habitantes que viven en zonas de baja precipitación pluvial o carezcan de las posibilidades o condiciones de la cosecha de agua de lluvia;
- IV. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población de la Ciudad de México, con los siguientes elementos:
- a) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Pueblos y Barrios de la Ciudad de México;
 - b) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los hogares de las y los habitantes de la Ciudad de México;
 - c) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas de la Ciudad de México; y
 - d) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y otros usos en la Ciudad de México;
- V. Introducir en todas las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno de la Ciudad de México como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reúso de agua potable y de construcción en todos sus edificios, oficinas, instalaciones y propiedades, la



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

construcción de obras, infraestructura, equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

CAPÍTULO II

Autoridades y su Competencia en el Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia

Artículo 71. Son autoridades competentes en materia de cosecha de agua de lluvia:

- I. El Congreso de la Ciudad de México;
- II. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y
- V. Las personas titulares de las Alcaldías.

Artículo 72. El Congreso de la Ciudad de México es competente para:

- I. Aprobar el Programa General y sus Subprogramas, las modificaciones y cancelaciones que sean necesarias;
- II. Remitir el Programa General y sus Subprogramas a la Jefatura de Gobierno para su promulgación e inscripción en los registros correspondientes; y
- III. Aprobar anualmente dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los rubros, partidas y montos de gasto necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos, ejecución y vigilancia del Programa General y sus Subprogramas, en ningún caso, dicha asignación presupuestal será menor al ejercicio anterior inmediato.

Artículo 73. La Jefatura de Gobierno, además de las que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- I. Instruir a la Secretaría la planificación, diseño, formulación, elaboración, coordinación y difusión de estudios e investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos en materia de cosecha de agua de lluvia;
- II. Impulsar, previa difusión pública de los resultados de las investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos, la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, implementación, evaluación y modificaciones del Programa General y sus Subprogramas;
- III. Remitir al Congreso a través de la Secretaría el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, las propuestas de modificaciones y cancelaciones, para su análisis, correcciones, complementos y aprobación; y
- IV. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de cosecha de agua de lluvia, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva de desarrollo metropolitano sustentable e integral de la Cuenca de México.

Artículo 74. La Secretaría tiene como atribuciones, además de las que le confiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y otras disposiciones jurídicas, las siguientes:

- I. Definir, previa opinión del Sistema de Aguas; y, realizar por sí misma; o en colaboración con instituciones de investigación, docencia, organizaciones no gubernamentales, profesionales e investigadores independientes; las investigaciones, sistematización de sus resultados, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, para la



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

búsqueda y aplicación de nuevos aportes científicos o tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia;

- II. Definir, formular, evaluar y vigilar, previa opinión del Sistema de Aguas, la fundamentación; motivación; la delimitación de la situación general de la precipitación en la Ciudad de México, así como el diagnóstico, pronóstico y perspectiva; objetivos generales y particulares; políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México para la elaboración y ejecución del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y
- III. Elaborar y proponer previa autorización de la Jefatura de Gobierno, el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, modificaciones o cancelaciones, que ésta debe remitir al Congreso.

Artículo 75. El Sistema de Aguas, además de las atribuciones que le confiere esta Ley, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes:

- I. Opinar sobre la definición y realización de las investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia; sobre los proyectos de convenios con instituciones de investigación, docencia, organizaciones no gubernamentales y profesionales, o investigadores independientes; y sobre la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria necesaria para garantizar dichos estudios e investigaciones;
- II. Opinar en los procesos para la formulación y elaboración del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y
- III. Cumplir y ejecutar el Programa General y sus Subprogramas, previa definición de metas, prioridades anuales, calendarios de ejecución,



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

evaluación y revisión de resultados, formas y modos de coordinación más adecuados para la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los contenidos, formas, instrumentos y tiempos para la consulta y la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México y sus Subprogramas.

Artículo 76. Las personas titulares de las Alcaldías, además de las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, y otras disposiciones jurídicas, tienen las siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos, instrumentos, acciones gubernamentales y ejecución del Programa General y sus Subprogramas; y
- II. Opinar sobre las modificaciones y cancelaciones necesarias del Programa General y sus Subprogramas.

CAPÍTULO III

Planeación y Congruencia de las Políticas, Estrategias y Programas en materia de Cosecha de Agua de Lluvia con la Política de Gestión Integral y Sustentable de los Recursos Hídricos

Artículo 77. La planeación de cosecha de agua de lluvia; los usos, ahorros y reúsos de agua de lluvia potabilizada para el consumo humano con fines domésticos; y el aprovechamiento directo del agua cosechada para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en la Ciudad de México, constituyen elementos de la estructuración racional, organización, promoción y otorgamiento de incentivos



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

en esta materia y guardarán congruencia con el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 78. Las autoridades en materia de Cosecha de Agua de Lluvia deberán garantizar la congruencia entre la planeación de corto, mediano y largo plazo, las políticas, las estrategias del Programa General y sus Subprogramas con la Política de Gestión Integral y Sustentable de los Recursos Hídricos y sus Instrumentos.

CAPÍTULO IV

Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia y sus Subprogramas

Artículo 79. El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México contendrá los siguientes subprogramas:

- a) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia del Poder Público de la Ciudad de México y de los Organismos Autónomos Constitucionales;
- b) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Pueblos y Barrios de la Ciudad de México;
- c) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los hogares de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- d) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas de la Ciudad de México; y
- e) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su aprovechamiento y otros usos en la Ciudad de México.

El contenido del Programa General y sus Subprogramas se sujetará a lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

CAPÍTULO V

Constitución, Integración y Administración del Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad De México

Artículo 80. Se crea el Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia en la Ciudad de México, mismo que será administrado y operado por la Secretaría.

Artículo 81. El Fondo estará integrado con los recursos provenientes de los montos anuales autorizados por el Congreso en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal, los rendimientos que en cualquier modalidad generan los depósitos en dinero o valores, las donaciones y aportaciones de terceros.

Artículo 82. El Fondo sólo podrá destinar, autorizar, programar, ejercer y devengar sus recursos para alcanzar los siguientes fines:

- I. Adquirir, construir, mantener, rehabilitar, remodelar o ampliar inmuebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, construir obras públicas, dotar de infraestructura, instalar equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- II. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar materiales o equipo de construcción para obras del sector público y social, ejidos, comunidades, pueblos y barrios y de las y los habitantes de la Ciudad de México, cuyo fin exclusivo sea captar agua de lluvia, su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- III. Adquirir, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar infraestructura; instalar equipos, instrumentos y todo tipo de objetos muebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su aprovechamiento para uso rural y urbano;



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

- IV. Definir, formular, elaborar investigaciones, estudios, programas, asesoría, capacitación, profesionalización y técnica, cuyo fin exclusivo sea contribuir a organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- V. Otorgar incentivos económicos y en especie, inalienables e intransferibles, a las y los cosechadores de agua de lluvia, que realicen cualquier acción para captar la unidad básica del Programa General: un metro cúbico de agua pluvial, de acuerdo con los tiempos, espacios y especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento y conforme dicho Programa General y sus respectivos Subprogramas;
- VI. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, pueblos y barrios, así como las y los habitantes de la Ciudad de México que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan contribuir con el Gobierno de la Ciudad de México a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;
- VII. Sufragar los gastos que sean necesarios, autorizados por la Secretaría y justificados para regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su aprovechamiento para el uso doméstico, uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México; y
- VIII. En su caso cubrir los gastos que origine la administración y operación del fondo.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

TITULO OCTAVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 83. La prestación de los servicios de potabilización, distribución, abasto de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y en su caso de tratamiento de aguas residuales y su reúso serán de carácter público que estará a cargo del Sistema de Aguas. Este servicio no podrá ser privatizado.

Artículo 84. Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades estarán limitados a quienes habitan en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación.

Artículo 85. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes:

- I. Las personas propietarias o poseedoras por cualquier título de predios edificados o en proceso de edificación;
- II. Las personas propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;
- III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;
- IV. Las personas poseedoras de predios propiedad de la federación y de la Ciudad de México si los están utilizando por cualquier título; y
- V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Los usuarios de los predios señalados en este artículo sean propietarios o poseedores por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

Servicio de Agua Potable

Artículo 86. El Sistema de Aguas y, en su caso las Alcaldías, proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios: Instalaciones hospitalarias y Educativas, Doméstico, Industrial y Comercial, Servicios Públicos Urbanos, Recreativos, los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México y otros que a juicio de las autoridades competentes se estimen necesarios para preservar la salud pública.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo de usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que determina el Código Fiscal del Ciudad de México.

Artículo 87. El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión mínima en la red de distribución de 0.500 kg/cm².

Artículo 88. La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población de la Ciudad de México es una obligación del Gobierno de la Ciudad y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o más periodos consecutivos o alternados.

En los casos en que proceda la suspensión, el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones con agua potable o hidrantes



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

provisionales públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

Artículo 89. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas, para garantizar que se cubren las necesidades básicas y que no surjan grandes amenazas para la salud. En estos casos, las restricciones se harán previa información de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada.

En estos casos y previo acuerdo que exista con las demarcaciones territoriales, en los términos de esta Ley, proporcionarán oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.

Artículo 90. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

- I. Las personas propietarias o poseedoras de predios edificados;
- II. Las personas propietarias o poseedoras de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente que requieran de agua potable;
- III. Las personas titulares o propietarias de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable; y
- IV. Las demás que en su caso establezca el Reglamento.

Artículo 91. Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los importes que correspondan por la contratación de la conexión a la infraestructura y demás derechos que establece el Código Fiscal de



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

la Ciudad de México, el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de pago.

Artículo 92. Para cada inmueble, giro mercantil o industrial, o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente con medidor.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina el Sistema de Aguas, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario su posible cambio o reparación.

Artículo 93. El Sistema de Aguas podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no cuente con capacidad para otorgarle el servicio;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para su funcionamiento, y
- III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica.

En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización de la persona propietaria del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligada solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.

Artículo 94. Las personas propietarias de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Sistema de Aguas, el cambio de propietaria o



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

propietario del predio, giro o establecimiento o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que suceda.

El Sistema de Aguas actualizará el nombre, giro o establecimiento registrado en su sistema derivado de las declaraciones presentadas por los notarios públicos relacionados con las operaciones traslativas de dominio que se hagan constar en escritura pública o protocolización de un acto jurídico en el que conste el cambio de nombre o denominación. Lo anterior sin necesidad de la presentación de anexo alguno o trámite por parte de la persona contribuyente.

Artículo 95. El Sistema de Aguas podrá restringir o suspender, según el caso, el servicio de agua potable, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud del usuario; para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio, y
- IV. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En los casos de las fracciones I, II y IV se hará previa información de los motivos por los cuales se restringe o suspende el servicio al usuario.

Artículo 96. El Sistema de Aguas analizando el caso en concreto determinará si aplica la restricción del servicio de agua potable de uso doméstico, cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o alternada o bien reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, en cuyo caso proporcionará el servicio de suministro de agua potable



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

para las necesidades básicas, considerando el acceso básico vital, mediante la dotación a través de carros tanques, garrafones con agua potable, hidrantes provisionales o públicos o cualquier otro medio que se considere necesario para distribuir en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o en la instalación más cercana del Sistema de Aguas, determinando el monto del servicio dotado, el cual se registrará a cargo del usuario, mismo que deberá cubrirlo previo a la reinstalación.

Estarán exentas de lo dispuesto en el párrafo anterior las personas jubiladas, pensionadas, las de tercera edad y aquellas con alguna discapacidad, previa certificación médica.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas jubiladas y pensionadas por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez; deberán acreditar que son personas propietarias y cuentan con una pensión o jubilación de conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de 10,580 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 97. El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos y/o monitoreo para su aprobación o negativa.

Artículo 98. Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos,



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, pagarán las contribuciones de mejoras en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 99. El Sistema de Aguas promoverá ante la autoridad federal competente, las solicitudes de particulares para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, dentro de los límites de la Ciudad de México, cuando presenten ante dicha autoridad lo siguiente:

- I. La constancia de que el organismo competente no pueda otorgar la factibilidad de servicios respectiva, y
- II. La autorización o concesiones de los servicios.

Artículo 100. Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

- I. Las personas propietarias o poseedoras de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente, y
- II. Las personas propietarias o poseedoras de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 101. La instalación de las tomas de agua potable deberá solicitarse en los siguientes términos:

- I. Si existe servicio público de agua potable:
 - a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes al momento en que se presente la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles;



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la improcedencia de la revalidación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular; y

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la revocación de la autorización para hacer uso del agua de un pozo particular.

II. Al momento de solicitar la licencia de construcción o presentar la manifestación de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio público de agua potable.

Artículo 102. En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable por causas de fuerza mayor, el Sistema de Aguas determinará las formas posibles de abastecimiento. La prestación de este servicio, bajo cualquier modalidad, será gratuita.

Al restablecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a las y los interesados por medio de avisos que garanticen su máxima difusión.

Artículo 103. Se considera para los efectos de la presente Ley como disposición indebida de agua potable, la entrega a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto para el que le fue señalado por la autoridad.

El incumplimiento de la orden de entrega o la distracción del contenido del carro tanque, se sancionará conforme a las leyes aplicables.

Artículo 104. El agua potable que distribuya el Sistema de Aguas a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea al propio Sistema de Aguas.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se requerirá autorización del Sistema de Aguas.

Artículo 105. Únicamente el personal del Sistema de Aguas podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, toma tipo cuello de garza, llaves de banqueta, bocas de riego de áreas verdes y camellones, y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio hidráulico correspondiente. Asimismo, en caso de incendio podrá operar los hidrantes el Cuerpo de Bomberos o las Unidades de Emergencia.

CAPITULO III

Servicio de Drenaje y Alcantarillado

Artículo 106. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las Alcaldías, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica de la Ciudad de México. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las Alcaldías en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

El Sistema de Aguas fomentará el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises.

Artículo 107. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

- I. Las personas propietarias, poseedoras o usuarias que conforme a este título están obligados a contratar el servicio de agua potable, así como utilizarlo únicamente para los fines que están destinados, y
- II. Las personas propietarias, poseedoras o usuarias que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

del sistema de agua potable; pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 108. Queda prohibido a las personas propietarias o poseedoras de un inmueble:

- I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;
- II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y
- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley.

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las Alcaldías informarán al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

Artículo 109. En la red secundaria de aguas residuales se requerirá autorización del Sistema de Aguas para hacer una derivación de la descarga de aguas residuales de un predio, a la descarga de otro predio conectada al drenaje.

Artículo 110. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el predio que no exista construcción, cuando no se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente que requieran de agua potable;
- II. Cuando se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje;
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del sistema hidráulico de la Ciudad o de sus habitantes;
- IV. Exista falta de pago de las tarifas de descarga a la red de drenaje en dos o más periodos consecutivos;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- V. En caso de uso no doméstico exista falta de pago por el suministro de agua potable en dos o más periodos, consecutivos o alternados, y
- VI. Exista descarga a la red de drenaje y conexión, en contravención a las disposiciones aplicables.

Artículo 111. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga al presente Capítulo y a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

TÍTULO NOVENO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO ÚNICO Tratamiento de Aguas Residuales y su Reúso

Artículo 112. El Sistema de Aguas está facultado para:

- I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje de la Ciudad de México, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para la Ciudad de México;
- II. Establecer criterios técnicos para la captación y la infiltración del agua de lluvia y la infiltración del agua tormenta dentro de predios, espacios públicos y vías públicas en la Ciudad de México;
- III. Revisar y aprobar los proyectos de infiltración de aguas pluviales y agua tormenta de entidades privadas y públicas que pretendan realizar en



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

- predios, espacios públicos y vías públicas, mediante la construcción de soluciones basadas en la naturaleza que permitan la recarga al acuífero;
- IV. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico de la Ciudad de México, en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y a las diversas disposiciones legales;
 - V. Ejercer el control del bombeo en la red de distribución de agua que permita reducir el consumo eléctrico;
 - VI. Revisar, aprobar y en su caso ejecutar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;
 - VII. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;
 - VIII. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;
 - IX. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;
 - X. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretenden construir por parte de las personas particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, establecer las modificaciones que estime convenientes, y
 - XI. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 113. El tratamiento de aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México y, en su caso, las condiciones particulares de descarga.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Artículo 114. El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

Artículo 115. El Sistema de Aguas está facultado para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

Artículo 116. La Secretaría hará del conocimiento del Sistema de Aguas el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue.

En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por los usuarios, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos del Reglamento y de las disposiciones legales aplicables. En su caso deberán cubrir el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Aguas.

Artículo 117. La Jefatura de Gobierno, a través del Sistema de Aguas, promoverá ante la autoridad federal competente la determinación de parámetros específicos de calidad del agua residual que se descargue a un determinado depósito o corriente de aguas nacionales para efectos de establecer condiciones para su conservación.

De igual manera, en los cuerpos y corrientes que en los términos de las disposiciones legales queden a cargo de la administración del Sistema de Aguas,



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

éste promoverá ante la Jefatura de Gobierno, las reglamentaciones para establecer el control y protección de los cuerpos de agua de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para la Ciudad de México.

Artículo 118. Se prohíbe descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio de la Ciudad de México, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Artículo 119. El Sistema de Aguas promoverá el reúso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

Asimismo, vigilará que el reúso se ajuste a los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.

Artículo 120. El Sistema de Aguas promoverá ante los usuarios el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.

Artículo 121. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes de agua residual tratada.

Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma obtendrán la certificación de edificación sustentable y tendrán derecho a los incentivos fiscales que establezca el Código Fiscal del Ciudad de México.

Artículo 122.- Se deberá utilizar agua residual tratada en sus diversos niveles, en los siguientes casos:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- I. Servicios públicos: para el riego de áreas verdes, llenado de canales y de lagos recreativos;
- II. Abrevaderos y vida silvestre;
- III. Acuacultura;
- IV. Giros mercantiles;
- V. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura;
- VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;
- VII. Recarga de Acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las normas federales y locales de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;
- VIII. Riego de terrenos particulares;
- IX. Industrial, con fines de equipamiento, enfriamiento de motores, calderas, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
- X. Limpieza en edificios corporativos y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
- XI. Lavado de vehículos automotores;
- XII. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable;
- XIII. Limpieza de animales, como caballos, vacas, puercos y las áreas destinadas a su habitación;
- XIV. En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles;
- XV. Limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios; y



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

XVI. En los demás casos previstos en este y en otros ordenamientos.

Artículo 123. El Sistema de Aguas suspenderá la descarga de aguas residuales al alcantarillado o a cuerpos receptores cuando:

- I. No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;
- II. La calidad de las descargas no se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, Normas Ambientales de la Ciudad, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- III. Se dejen de pagar las tarifas correspondientes: y
- IV. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con lo dispuesto en la fracción II del presente artículo.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte, prevista en otros ordenamientos legales.

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, el Sistema de Aguas aplicará las medidas de seguridad que establece esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; y llevará a cabo las acciones y obras necesarias, con cargo a los usuarios o responsables.

Artículo 124. Son causas de revocación del permiso de descarga de aguas residuales:

- I. Efectuar la descarga en un lugar distinto al señalado en el permiso;
- II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II y IV del artículo precedente;
- III. Cuando el Sistema de Aguas con anterioridad hubiere suspendido las actividades de lo señalado en el permiso por la misma causa, y
- IV. Por incumplimiento de las condiciones del permiso.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

El Sistema de Aguas previamente a la revocación, dará el derecho de audiencia al usuario, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

TÍTULO DÉCIMO

DEL PAGO DE DERECHOS Y LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 125. La Secretaría propondrá anualmente a la Jefatura de Gobierno los ingresos relacionados con el cobro de los servicios hidráulicos.

Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas, elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.

Artículo 126. El proyecto de ingresos relacionado con el cobro de los servicios hidráulicos deberá contemplar:

- I. La garantía del acceso al Derecho Humano al Agua;
- II. La autosuficiencia financiera de las personas prestadoras de servicios públicos;
- III. La racionalización del consumo;



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

- IV. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de los usuarios;
- V. El abatimiento de los rezagos en el pago de los servicios, por parte de los usuarios, mediante esquemas amigables con la economía familiar; y
- VI. La orientación del desarrollo urbano e industrial.

Artículo 127. Los derechos de los servicios hidráulicos se aprobarán por el Congreso y se publicarán anualmente en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El pago de derechos de los servicios hidráulicos, deberán ser cubiertos en los términos previstos por el Código Fiscal.

Artículo 128. Corresponderá al Sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.

Cuando se dejen de pagar en dos o más periodos consecutivos o alternados, los derechos por suministro de agua, el Sistema de Aguas podrá suspender y/o restringir el servicio hasta que se efectuó el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan a la reinstalación del suministro.

Artículo 129. En el caso de Usuarios No Domésticos, la falta de pago de los derechos por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, podrá traer como consecuencia la suspensión del servicio por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectuó el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

En el caso de los Usuarios Domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de los derechos respectivos podrá dar lugar a la restricción del suministro de agua hasta que se efectuó el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro. En todos los casos, el Sistema de Aguas deberá garantizar el acceso básico vital.

Artículo 130. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 131. Las Alcaldías darán aviso al Sistema de Aguas cuando tengan conocimiento de la existencia de tomas de agua o derivaciones no autorizadas o con un uso distinto al servicio autorizado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y SUS BIENES INHERENTES

CAPÍTULO I

Aguas de Jurisdicción de la Ciudad de México

Artículo 132. Son aguas de jurisdicción de la Ciudad de México, aquellas que se localicen en dos o más predios y que conforme al párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reúnan las características de no ser consideradas de propiedad de la Nación y, en su caso, estén asignadas al Gobierno de la Ciudad de México por la federación.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

La jurisdicción de la Ciudad de México de las aguas a que se refiere el párrafo anterior subsistirá aun cuando las aguas no cuenten con la declaratoria respectiva emitida por la Jefatura de Gobierno, asimismo subsistirá la propiedad de esas aguas, cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vasos originales, o se impida su afluencia a ellos.

Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas de jurisdicción estatal que converjan al territorio de la Ciudad de México tendrán el mismo carácter, siempre y cuando hayan sido asignadas por la federación.

Artículo 133. La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Ciudad de México, así como sus bienes inherentes, motivará por parte del usuario el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

Zonas Reglamentadas, Vedas y Reservadas

Artículo 134. La Jefatura de Gobierno, previos estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:

- I. Reglamentar el uso de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, para prevenir o remediar la sobreexplotación de las mismas, así como para establecer limitaciones a los derechos existentes, por escasez, sequía o condiciones extraordinarias;
- II. Declarar zonas de veda para proteger o restaurar uno o más ecosistemas y para preservar las fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación, y



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

- III. Decretar reservas de agua para determinados usuarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Las disposiciones que emita la Jefatura de Gobierno se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y se comunicará al Congreso en los términos de la Ley aplicable.

Artículo 135. Las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México podrán ser aprovechadas mediante obras artificiales, excepto cuando la Jefatura de Gobierno por causas de interés público, autorice su extracción y utilización, o establezca zonas de veda o de reserva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, causarán las contribuciones fiscales que señale la Ley correspondiente y en sus declaraciones fiscales deberá señalar que se encuentra inscrito en el sistema de información del agua, en los términos del Reglamento.

Artículo 136. Es de interés público y general el control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, inclusive de las que hayan sido libremente aprovechadas, conforme a las disposiciones que la Jefatura de Gobierno emita, en los términos de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III

Bienes Inherentes del Gobierno de la Ciudad de México y la Seguridad

Hidráulica

Artículo 137. Corresponde al Sistema de Aguas o, en su caso, a las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje o corrientes propiedad de la Nación, asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

México, respectivamente, pudiendo promover su reuso en los términos y condiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 138. Queda a cargo del Sistema de Aguas la administración de:

- I. Las zonas de protección, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
- II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean de jurisdicción de la Ciudad de México;
- III. Los cauces de las corrientes de aguas de jurisdicción de la Ciudad de México;
- IV. Las zonas de protección contigua a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad de la Ciudad de México;
- V. Los terrenos de los cauces y de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad de la Ciudad de México descubiertos por causas naturales o por obras artificiales; y
- VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno de la Ciudad de México, como son: presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas de la Ciudad de México, en los terrenos que ocupen y con la zona de protección, en la extensión que en cada caso fije el Sistema de Aguas.

Artículo 139. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el cauce de una corriente asignada o en la jurisdicción de la Ciudad de México, ésta tiene y adquirirá, por ese sólo hecho, la administración del nuevo cauce y de su zona de protección.

Artículo 140. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, presa o corriente asignada o de jurisdicción de la Ciudad de México y el agua invada tierras, éstas y la zona de protección correspondiente,



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

seguirán siendo del dominio público de la Nación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, éstas pasarán, previo decreto de desincorporación del dominio público al privado del Gobierno de la Ciudad de México.

En el caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, las personas propietarias de los terrenos aledaños tendrán, previo aviso al Sistema de Aguas, el derecho de construir las obras de protección o mitigación necesarias. En caso de cambio consumado tendrán el derecho de construir obras de rectificación, ambas dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha del cambio; para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito al Sistema de Aguas, el cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen daños a terceros.

Artículo 141. Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación, previo trámite ante la autoridad competente, al patrimonio de la Ciudad de México mediante Decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 142. Por causas de interés público la Jefatura de Gobierno, a través del Sistema de Aguas podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona de protección o restauración, el derecho de vía, el derecho de servicio, corrientes, presas, lagos y lagunas asignadas o de patrimonio de la Ciudad de México, así como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de la zona urbana.

Previamente se deberán realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona de protección o restauración.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Artículo 143. La Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.

Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios de la Ciudad de México, para la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 144. La Secretaría, conforme a esta Ley y en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales conurbados a la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

- I. Construir y operar las obras para el control de avenidas y protección contra inundaciones de centros urbanos, poblacionales y áreas productivas;
- II. Determinar la operación de la infraestructura hidráulica para el control de las avenidas y tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos hidrometeorológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones necesarias para prevenir y atender las zonas de emergencia afectadas por dichos fenómenos;
- III. Establecer los lineamientos y políticas para realizar las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente que ponga en peligro la vida de las personas, su seguridad y sus bienes, y
- IV. Las que determine la autoridad reguladora de planeación de la Ciudad de México.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

Verificación, Inspección y Vigilancia

Artículo 145. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, el Sistema de Aguas realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 146. A fin de comprobar que los usuarios o prestadores de servicio cumplan con las disposiciones de la Ley, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el Sistema de Aguas estará facultado para:

- I. Llevar a cabo visitas de verificación;
- II. Solicitar la documentación e información necesaria;
- III. Allegarse de todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios;
- IV. Supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley;
- V. Garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento;
- VI. Garantizar la correcta prestación de los servicios concesionados o permisionarios;
- VII. Vigilar que no existan tomas de agua o aprovechamientos clandestinos de agua, y
- VIII. Las demás que expresamente autorice la presente Ley, su Reglamento, el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Artículo 147. Para efectos de la fracción I del artículo anterior; se practicarán visitas para comprobar:

- I. Que el uso de los servicios a que se refiere esta Ley relativo a la prestación de los servicios sea el contratado;
- II. Que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización otorgada;
- III. El correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;
- IV. Que el diámetro de las tomas de agua y de las conexiones de la descarga sea el correcto, y
- V. Los consumos de agua de los diferentes usuarios.

Artículo 148. La documentación e información necesaria a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, deberá ser requerida por la autoridad competente, a través de las visitas de verificación ordenadas por escrito debidamente fundadas y motivadas.

La negativa de los usuarios a proporcionar la documentación, la información solicitada o el acceso a la persona verificadora, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes en los términos de lo que dispone la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 149. La información que obtenga la autoridad competente servirá de base para iniciar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones, en el cual se incluirá la determinación de los pagos omitidos, así como cualquier otra prevista legalmente.

El usuario en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

CAPÍTULO II

Sanciones y Medidas de Seguridad

Artículo 150. El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I. Explotar, usar, o aprovechar aguas de la Ciudad de México sin título o autorización; así como modificar o desviar los cauces o corrientes asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México sin autorización;
- II. Explotar, usar o aprovechar aguas asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;
- III. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados;
- IV. Ocupar cuerpos receptores sin autorización del Sistema de Aguas;
- V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso de la autoridad competente;
- VI. Negar los datos requeridos por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, así como en los títulos de concesión o permisos;
- VII. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del sistema, o en cauces y vasos, y cuando las



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

- descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Ambientales;
- VIII. Incumplir las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permisos otorgados;
 - IX. Incumplir la obligación de solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje;
 - X. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisionalmente o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;
 - XI. Proporcionar los servicios de agua distinta a las que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente de la red del servicio público de agua;
 - XII. Negarse el usuario a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;
 - XIII. Desperdiciar el agua, o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones legales aplicables;
 - XIV. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;
 - XV. Deteriorar, manipular sin autorización o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;
 - XVI. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad, o calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - XVII. Violar los sellos del aparato medidor, alterar el consumo, provocar que el medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

-
- XVIII. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de verificación;
 - XIX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;
 - XX. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o haber manifestado datos falsos para obtenerlo;
 - XXI. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
 - XXII. Incumplir con las obligaciones establecidas en los permisos a los que se refiere la presente Ley;
 - XXIII. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en esta Ley;
 - XXIV. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la autoridad competente;
 - XXV. Remover, retirar o destruir árboles o cubiertas forestales existentes dentro de cualquier zona importante para recarga de mantos acuíferos en incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la presente Ley; e
 - XXVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señale esta Ley y su Reglamento.

Cuando se comentan violaciones a la presente Ley, además de las penas o sanciones administrativas señaladas, se procederá a la reparación del daño ambiental que, en su caso, se hubiere ocasionado.

Artículo 151. Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el Gobierno de la Ciudad de México a través del Sistema



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

de Aguas, con multas equivalentes a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 10 a 100;
- b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 100 a 300; y
- c) VII, y XX, de 300 a 1000;

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 100 a 500;
- b) V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 500 a 1000; y
- c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000.

III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000.

En caso de violación a la fracción VII del artículo anterior el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán las personas propietarias o usuarios responsables.

Artículo 152. Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición económica del infractor; y
- III. La reincidencia del infractor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, si resultara que dicha infracción o



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme al artículo anterior.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

Artículo 153. En los casos de las infracciones enumeradas en la fracción I inciso c) y en la fracción II inciso c) del artículo 151 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el presente capítulo, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente:

- I. Cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- II. Clausurar por incumplimiento de la orden de suspensión de autoridades.
- III. Clausurar atendiendo la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud de la población o se corra el riesgo de daños graves a los sistemas hidráulicos o al medio ambiente;
- IV. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales, en los casos en el cual podrá clausurar temporal o definitivamente los procesos productivos generadores de la contaminación de la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga, y
- V. Revocación del título de concesión o permiso temporal revocable respectivo.

Artículo 154. Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos administrativos de ejecución para el cobro de los créditos fiscales, así como la imposición de otras sanciones previstas en el marco jurídico vigente.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Artículo 155. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento constituyan un delito, se presentará la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 156. Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que con apego a esta Ley dicte el Sistema de Aguas, encaminadas a evitar daños que puedan causarse a las instalaciones, construcciones y obras de los sistemas hidráulicos.

Artículo 157. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO III

Recurso de Inconformidad

Artículo 158. Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades de la Ciudad de México o el Sistema de Aguas, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 159. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la misma autoridad emisora, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa correspondiente, tramitándose en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 160. La persona recurrente podrá solicitar la suspensión del acto reclamado o resolución que se reclame en los términos previstos por el Reglamento de este ordenamiento.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Artículo 161. La autoridad que conozca del recurso deberá dictar la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se agotó el derecho de audiencia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS Y LA DIFUSIÓN DE LA LEY, DEL PROGRAMA GENERAL Y SUS SUBPROGRAMAS

CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 162. Los instrumentos son los medios por los cuales se definirán, autorizarán y otorgarán los incentivos económicos y en especie, a las y los cosechadores de agua de lluvia.

Artículo 163. Los instrumentos podrán ser de desregulación y simplificación administrativa, financieros, fiscales, de organización, de promoción, de infraestructura, de investigación y desarrollo tecnológico, asesoría, capacitación, actualización, profesionalización y técnica.

Artículo 164. La Administración Pública de la Ciudad de México promoverá la difusión intensiva de la presente Ley, el Programa General y Subprogramas con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión integral y sustentable de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la Presente Ley.

CUARTO. - La Jefatura de Gobierno contará con un plazo de 90 días naturales para la emisión del Reglamento a que se refiere la presente Ley.

QUINTO. - La Secretaría de Administración y Finanzas, en conjunto con la Secretaría del Medio Ambiente y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberán coordinarse para realizar las adecuaciones y previsiones presupuestarias necesarias para la correcta implementación del presente Decreto.

SEXTO. - La Secretaría del Medio Ambiente contará con un plazo de 90 días hábiles para la formulación y presentación del Programa de Gestión Integral y Sustentable de los Recursos Hídricos, así como del Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia y los Subprogramas a que se refiere la presente Ley.

SÉPTIMO. - Todos los actos, juicios, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

OCTAVO. - El Congreso de la Ciudad de México, contará con un plazo de 180 días hábiles para realizar la armonización legislativa necesaria para la correcta implementación del presente Decreto.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y se expide Ley del Derecho Humano al Agua, su Saneamiento y la Gestión Integral y Sustentable en la Ciudad de México, que presenta la Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache.

Por una Ciudad con Derechos Plenos:

S U S C R I B E

DocuSigned by:



9DF2A15E4878474...

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA POR EL DISTRITO 31

Dada en el Recinto Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de diciembre del año 2020.